

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Cultura y Deportes

Extracto convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades deportivas a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022. BOP-2022-754

Extracto convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022. BOP-2022-755

Texto íntegro convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022. BOP-2022-762

Texto íntegro convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades deportivas a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022. BOP-2022-769

#### Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 589 de fecha 23/02/2022, por la que se aprueban las bases para la ampliación de una bolsa de trabajo con 10 aspirantes de psicólogas/os, grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante prueba. BOP-2022-773

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de dos plazas de Oficial Electricista correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso de méritos. BOP-2022-564

Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de una plaza de Oficial de Obras correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso de méritos. BOP-2022-565

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Liquidaciones correspondientes al Servicio de Ayuda a domicilio del mes enero 2022. BOP-2022-737

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación de la Lista Cobratoria del precio público por la prestación del Servicio de la Escuela Municipal Infantil del mes de diciembre de 2021. BOP-2022-725

### AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Proyecto de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Higuera de Calatrava. BOP-2022-731

### AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente número 1 de suplemento de crédito financiado con baja por anulación del crédito de otra partida. BOP-2022-732

Aprobación inicial del expediente número 1 de créditos extraordinarios financiados con baja por anulación del crédito de otras partidas. BOP-2022-739

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN

**Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén**

Emisión y puesta al cobro de los recibos SMAD y SALD, correspondientes al mes de septiembre de 2021. BOP-2022-728

**AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)**

Rectificación de las Delegaciones Especiales de los Concejales con motivo de la toma de posesión de D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Adán. BOP-2022-570

**AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)**

Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de oficial de obras, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mancha Real, mediante concurso de méritos. BOP-2022-563

**AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Martos (Jaén). BOP-2022-551

Extracto Convocatoria XLVI Certamen Literario Ciudad de Martos. BOP-2022-718

Extracto Convocatoria L Concurso de Pintura Ciudad de Martos. BOP-2022-719

Extracto Convocatoria XL Concurso Cartel Feria de San Bartolomé. BOP-2022-720

Extracto Convocatoria XL Concurso Fotografía Ciudad de Martos. BOP-2022-721

Extracto Convocatoria XLIII Certamen de Poesía "Manuel Garrido Chamorro". BOP-2022-722

Extracto Convocatoria Concurso Cartel XLII Fiesta de la Aceituna. BOP-2022-723

Extracto Convocatoria XVIII Bienal de Escultura Peña de Martos. BOP-2022-724

**AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)**

Lista definitiva de admitidos y excluidos y fecha de la prueba de oposición para la provisión del puesto de Encargado de Obra. BOP-2022-726

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)**

Solicitud de licencia de actividad para nave de almacenamiento de aceite de envasado y material auxiliar, sita en paraje "Casa del Agua", parcela 167, del polígono 9, término municipal de esta localidad. BOP-2022-743

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN.**

VP-147/21 Información pública por la que Antonio Luis Gómez Morales, solicita la ocupación de la vía pecuaria Colada del Barranco Espinosa, por instalación de dos tuberías subterráneas con cableado eléctrico para dar suministro a nave almacén de aperos agrícolas, en el término municipal de Frailes (Jaén). BOP-2022-408

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**Acequia Caño Molino Basales Alargue, de Bedmar-Garcéz (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022. BOP-2022-562

**Pilar Largo de Jimena (Jaén)**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022. BOP-2022-712

**Vilano y Cuevas, de Quesada (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022. BOP-2022-533

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

**2022/754** *Extracto convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades deportivas a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611747.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611747>)

*Primero: Beneficiarios.*

Personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro cuya actividad deportiva esté vinculada a la provincia de Jaén.

*Segundo: Objeto.*

Regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la realización de actividades, programas y proyectos dirigidos al fomento y la promoción de la actividad física deportiva. Se consideran actividades subvencionables las que tengan como destino la realización de algunas de las actuaciones deportivas que a continuación se indican: organización de eventos deportivos de especial interés, organización de eventos deportivos y participación en actividades físico-deportivas.

*Tercero: Bases reguladoras.*

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2022 (BOP número 247 de 30/12/2022).

*Cuarto: Cuantía.*

Cuantía Total: 50.000,00 euros.

Cuantía máxima por proyecto:

- Organización de eventos deportivos de especial interés. 3.000,00 euros
- Organización de eventos deportivos. 2.500,00 euros
- Participación en actividades físico-deportivas. 1.500,00 euros.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

15 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Sexto: Otros datos de interés.*

Plazo de ejecución de actividades: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Actividades excluidas:

- Las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.

- Las actuaciones que puedan ser objeto de otra convocatoria provincial.

- Aquellas entidades que disfruten de patrocinios con Diputación Provincial de Jaén durante el año de la convocatoria.

- Aquellas actuaciones que no se corresponda la viabilidad del proyecto con el plan financiero.

- Las actuaciones de carácter lúdico y viajes de ocio.

- Las actuaciones enmarcadas en la celebración de verbenas y fiestas populares.

- La falta de presentación de algún anexo requerido en la solicitud supondrá la exclusión. Sólo se podrán subsanar defectos en anexos presentados con error o con algún dato omitido.

Gastos Subvencionables: son los previstos en el artículo 19 de la convocatoria.

Compatibilidad: sí.

Documentación: la prevista en el artículo 9 de la convocatoria.

Criterios de valoración: se contienen en el artículo 12 de la convocatoria.

Forma de pago: conforme a lo prevenido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Forma de justificación: será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 20 de la convocatoria.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

**2022/755** *Extracto convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611746.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611746>)

#### *Primero.- Beneficiarios.*

Personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro cuya actividad cultural esté vinculada a la provincia de Jaén.

#### *Segundo.- Objeto.*

Regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar la realización de actividades, programas y proyectos dirigidos al fomento y la promoción de la actividad cultural de Jaén. Se consideran actividades subvencionables las que tengan como destino la realización de algunas de las expresiones culturales que a continuación se indican: artes escénicas, entendidas éstas como el estudio y la práctica de toda forma de expresión capaz de inscribirse en el universo del teatro, el cine, la música y la danza, artes plásticas, promoción de las artes y tradiciones populares -investigación, publicación, práctica-, difusión de la cultura y edición y publicación bibliográfica de contenido cultural.

#### *Tercero.- Bases reguladoras.*

Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades culturales, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2022 (Resolución del Sr. Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes, P. D. Resolución del Sr. Presidente núm. 708, de 11 de julio de 2019, núm. 91 de 16 de marzo de 2020).

<https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaD/subvenciones/subvenciones-2022/>

Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2022

publicadas el día 30 de diciembre de 2021 en el BOP núm. 247.

<https://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/economica-financiera/presupuestos-diputacion-jaen-2022>

*Cuarto.- Cuantía.*

Cuantía total: 50.000 euros.

Cuantía máxima por beneficiario/a: 3.000,00 euros, siendo la cantidad máxima a otorgar por solicitante el 70% del importe presupuesto de la actividad a llevar a cabo.

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Sexto.- Otros datos de interés.*

Plazo de ejecución de las actividades: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Exclusiones: quedan excluidas de la convocatoria las actuaciones contempladas en el artículo 7 de la convocatoria.

Gastos subvencionables: los previstos en el artículo 13 de la convocatoria.

Compatibilidad: sí.

Documentación: la prevista en el artículo 9 de la convocatoria.

Criterios de valoración: se contienen en el artículo 12 de la convocatoria.

Forma de pago: la subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad, programa o proyecto para la que se le concedió la subvención, en los términos establecidos en el artículo 35.28 de las B.E.P.

Forma de justificación y plazo máximo de justificación: será necesario presentar la documentación señalada en el artículo 21 de la convocatoria dentro del plazo comprendido en el mismo (31 de marzo de 2023).

Jaén, 15 de febrero de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P. D. Resol. nº 708 de 11-07-19), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

**2022/762** *Texto íntegro convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades culturales a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022.*

#### **Anuncio**

Con fecha 15 de febrero de 2022, el Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes, D. Ángel Vera Sandoval ha emitido la resolución nº 51 por la que se aprueba la resolución de convocatoria en concurrencia competitiva del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades culturales, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022, cuyo texto es el siguiente:

“Por resolución número 23 de 19 de enero de 2021, del Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, ejercicio 2021, publicado en el BOP de Jaén nº 14, de fecha 22 de enero de 2021, al no haberse aprobado el Plan estratégico anual del Área, ejercicio 2022, a la fecha de la resolución presente. Prorrogándose aquel en aquellas líneas que son coincidentes con lo previsto en el presupuesto del ejercicio en curso, como es el caso de la línea estratégica de “Cultura”, la actuación denominada Subvenciones a Entidades y Asociaciones Culturales, destinada a personas físicas, Confederaciones, Federaciones, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, Línea número 1.

Visto el informe jurídico que suscribe el Director del Área de Cultura y Deportes con fecha 14 de enero de 2022, los informes emitidos por las Áreas de Intervención y Gestión Económica y Presupuestaria con fechas 3 y 8 de febrero de 2022 respectivamente, así como el de idoneidad de las medidas de difusión del Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social con fecha 9 de febrero de 2022.

Considerando lo estipulado en el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 185.2 del R.D. Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para 2021 y por la normativa contemplada en la Convocatoria. Igualmente habida cuenta de la delegación expresada en la Resolución. nº 708 de 11 de julio de 2019 a favor del que suscribe.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades culturales, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2022 y que es del siguiente contenido:

**“BASES REGULADORAS CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, CONFEDERACIONES, FEDERACIONES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EJERCICIO 2022”**

Artículo 1.- Objeto de las Subvenciones.

El objeto de las subvenciones será el que a continuación se indica:

Con carácter general se trata del fomento y promoción de la actividad cultural de la provincia de Jaén. Ahora bien, dado el interés social que concurren en las mismas y la necesidad de una concreción, se considerarán actividades subvencionables con cargo a esta convocatoria, las que tengan como destino la realización de algunas de las expresiones culturales que se indican:

- Artes Escénicas, entendidas éstas como el estudio y la práctica de toda forma de expresión capaz de inscribirse en el universo del Teatro, el Cine, la Música y la Danza.
- Artes Plásticas.
- Promoción de las Artes y Tradiciones Populares. Investigación, publicación, práctica. Entendiéndose las mismas como manifestaciones materiales, artísticas y espirituales, transmitidas y creadas por el pueblo. Ejemplos típicos de ambas son los trajes regionales, las cerámicas de épocas y etnias y los artefactos, en el caso de las artes; y la música, bailes y juegos, cocina típica, tradición oral, religión y magia en el caso de las tradiciones.
- Difusión de la Cultura, entendiéndose la misma como el diseño o la creación de instrumentos, soportes o plataformas que comporten el uso de nuevas tecnologías que promuevan la cultura provincial, ya sea de ámbitos sectorial o general.
- Edición y publicación bibliográfica de carácter periódico impulsadas por asociaciones culturales, cuya finalidad principal constituye la divulgación de hechos y acontecimientos históricos y culturales de la provincia.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva prevista en esta convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante B.E.P), para el ejercicio 2022 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Artículo 3.- Requisitos que Deben Reunir las Personas o Entidades Solicitantes para la Obtención de la Subvención.

A los efectos, se consideran solicitantes:

a) Asociaciones sin ánimo de lucro.

Podrán solicitar subvención o ayudas económicas reguladas en las presentes bases todas aquellas asociaciones de carácter cultural que carezcan de ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tengan su domicilio social en la provincia de Jaén, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía en los grupos de clasificación "Cultura/ciencias/artes/letras", "históricas/costumbristas", "Musicales" y "M.C/Espectáculos" y que así lo puedan acreditar.

b) Particulares.

Podrán solicitar subvención, igualmente, aquellos autores, artistas y creadores que desarrollen proyectos de fomento y creación artística que tenga su domicilio en la provincia de Jaén, o su actividad se desarrolle en la misma.

Las actividades subvencionadas tendrán relación con:

- Actividades audiovisuales propias del autor. Entendidas estas como el arte de crear un producto para medios de comunicación audiovisuales, como el cine o la televisión.
- Actividades expositivas de la obra del propio solicitante/autor.
- Actividades de artes plásticas.
- Prácticas, estudio o trabajos relacionados con las artes y costumbres populares de la provincia de Jaén.

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Tendrán la consideración de miembros asociados del beneficiario, a los efectos señalados en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas que se integren en federaciones o entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario habrán de reflejar en la solicitud las actividades subvencionadas

que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiario, debiendo recogerse los compromisos aludidos, expresamente, en el acto de concesión. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2 y 53 a) de la Ley General de Subvenciones.

Cuando exista alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS en la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Si por el contrario concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario únicamente podrán acceder a la subvención la confederación, federación o entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Para poder adquirir la condición de beneficiario deberá acreditarse que no concurre en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se halla al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en anteriores subvenciones concedidas por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén siempre que hayan vencido los plazos establecidos para ello.

#### Artículo 4.- Finalidad.

Contribuir con aquellas iniciativas culturales llevadas a efecto por entidades sin ánimo de lucro y/o autores, artistas y creativos que llevan a cabo iniciativas que expresan su inquietud artística y contribuyen al desarrollo de la cultura en nuestra provincia.

#### Artículo 5.- Plazo de Ejecución.

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

#### Artículo 6.- Cuantía de las Subvenciones, Financiación y Régimen de Compatibilidad de las Subvenciones.

La cuantía de las subvenciones a otorgar consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad, a cuyo efecto se tomará el presupuesto de la misma o Plan Financiero presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación. Dicho porcentaje se fijará atendiendo a los criterios de valoración contenidos en la presente convocatoria.

La subvención nunca podrá ser superior a 3.000 €.

La cantidad máxima a otorgar por solicitante nunca podrá superar el 70% del importe

presupuesto de la actividad a llevar a cabo. El porcentaje máximo a subvencionar se corresponderá con la obtención puntual máxima en cada apartado de valoración especificado en el artículo 12 de la presente convocatoria.

El porcentaje que resta (30%) hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan contar los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente. De no cumplirse este requisito la solicitud se dará por excluida.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

#### Artículo 7.- Exclusiones.

Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen, quedando excluidos todos aquellos que no se adecuen a los mismos.

Con carácter general quedan excluidos gastos relacionados con:

- Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.
- Las que sean o puedan ser objeto de otra convocatoria provincial o entre en concurrencia con las subvenciones establecidas en esta convocatoria.
- La solicitud de subvención para la misma finalidad, con arreglo a esta convocatoria, de una federación de asociaciones excluirá la de sus integrantes por separado y viceversa.
- No se admitirán solicitudes de interesados que sean beneficiarios de una subvención concedida por la Diputación Provincial de Jaén para la misma actividad.
- Aquellas que no se corresponda la viabilidad del proyecto con el plan financiero.

Con carácter específico quedan excluidas las actuaciones que a continuación se detallan:

- Las que tienen como único propósito o actividad las celebraciones de carácter lúdico y viajes.
- Las actividades de carácter privativo o tenga como objetivo la realización de actividades internas de la entidad o el provecho exclusivo del colectivo solicitante.
- Las actividades cuyo ámbito de actuación estén limitadas en lo sectorial y no sean relevantes a nivel provincial, comarcal o del municipio en su totalidad.
- Las enmarcadas en la celebración de verbenas y fiestas populares.

Artículo 8.- Limitaciones Presupuestarias.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe euros
2022.610.3340.48903	Subvenciones a entidades y asociaciones cultura	50.000 €

Artículo 9.- Solicitud y Documentación a Remitir.

1. Solicitud y documentación.

Las personas físicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán elegir si se relacionan con la Administración Provincial, en lo referente a esta convocatoria, por medios electrónicos o de forma presencial aportando la documentación a través de cualesquiera de los medios especificados en el artículo 16.4 letras b), c) d) y e) de la citada Ley, debidamente suscrita por el beneficiario con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4 y el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

En el caso de las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, la solicitud se cumplimentará por la persona que actúe en nombre o en representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien, certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. Dicho trámite se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es>) (ayudas y subvenciones). Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de dicha entidad, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 171 de 6 de septiembre de 2015, así como lo contemplado en los artículos 14,2 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados en participar en esta convocatoria deberán presentar su solicitud cumplimentado los modelos autorrellenables previstos en la referida sede digital. Igualmente adjuntarán la documentación escaneada que se les requiera a los efectos de identificación y acreditación de que reúnen los requisitos necesarios para ser considerados beneficiarios.

Los modelos impresos responden a la necesidad de obtener la siguiente información:

2. Plan Financiero (Anexo II).

Detalle de los gastos a realizar y las previsiones de financiación de los mismos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo.

3. Acreditación del cumplimiento de obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo III):

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial, una vez vencidos los plazos establecidos para ello.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial o por cualquiera de sus Organismos Autónomos.

- Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Diputación Provincial y frente a la Seguridad Social.

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el resto de obligaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la L.G.S.

4. Comunicación de ayudas solicitadas (Anexo IV).

- Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas, públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía.

5. Proyecto cultural (Anexo V).

- Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:

1. Denominación del proyecto, programa o actividad.

2. Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.

3. Objetivos.

4. Programa detallado de actividades y lugar de celebración.

5. Ámbito de actuación.

6. Recursos humanos y materiales.

7. Participantes.

- a) Perfil de los participantes.
- b) Número de participantes estimativo.

6. Documentación acreditativa de la personalidad (Anexo VI).

Deberán adjuntar a la solicitud el DNI del solicitante en el caso de que la subvención la solicita una persona física o, en el caso de las entidades, la tarjeta del CIF. La documentación acreditativa de la persona física y/o jurídica se comprobará a través de las correspondientes bases de datos de la Administración Pública. La presentación de la solicitud para formar parte de la convocatoria a cumplimentar a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial, conllevará la autorización al órgano gestor para solicitar telemáticamente los documentos necesarios a emitir por la Agencia Estatal de Admón. Tributaria, por la Tesorería Gral. de la Seguridad Social, Servicio de Verificación y Consulta de Datos del MAP y aquellos otros datos que sean requeridas por las Bases de esta convocatoria.

No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, se deberá dar cuenta de la misma y adjuntar el documento pertinente. Del mismo modo si la información recabada fuera insuficiente o no determinante para la consecución del procedimiento, el órgano gestor se reserva el derecho para reclamarle la documentación pertinente.

Artículo 10.- Plazo de Solicitud y Subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial y en el tablón de anuncios, y en la BNDS.

Se establece un máximo de una solicitud de subvención por beneficiario y para un solo ámbito de actuación. Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

En caso de no reunir la solicitud los datos de identificación, tanto de la subvención como de la personalidad del solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, se requerirá al interesado, a través de anuncio publicado en los medios contenidos en el artículo 19 de la convocatoria, para que en el plazo de diez días, art. 68 de la Ley 39/2015, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley. No obstante, se considerarán “defectos no subsanables” la no cumplimentación de cualquiera de los anexos previstos. En consecuencia dichas solicitudes decaerán del procedimiento.

Artículo 11.- Órganos Competentes.

- 1) El órgano competente para la Concesión de subvenciones de esta convocatoria será el Presidente de la Diputación Provincial o Diputado/a en quién delegue, según art. 18.4 B.E.P.

2) El Órgano competente para la Instrucción será la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

3) El órgano Colegiado estará formado por:

Presidente: Director del Área de Cultura y Deportes

Jefe/a de Servicio de Cultura

Jefe/a de Sección de Promoción y Difusión Cultural

Responsable administrativo de la convocatoria que actuará como secretario/a

A los efectos, el domicilio del órgano colegiado será el de la sede oficial del Área de Cultura y Deportes, situada en la calle Alguacil, núm. 3, Jaén.

Artículo 12.- Criterios de Valoración para la Concesión de las Subvenciones.

Los criterios de valoración a tener en cuenta para determinar la prelación de las solicitudes presentadas, por cada una de las líneas de actuación, son los siguientes:

CONCEPTO	CRITERIO	Puntuación máxima
En relación con los proyectos y actividades objeto de la solicitud (hasta 17 puntos)	Interés cultural de la actividad (máximo 17 puntos)	17

En relación con los proyectos y actividades objeto de la solicitud (hasta 5 puntos)	Innovación de la actividad o proyecto (máximo 5 puntos)	5
---	---	---

Trayectoria de la entidad o persona en la realización de actividades culturales (hasta 5 puntos)	Experiencia en la realización de la actividad objeto de la solicitud. - Mas de 5 años .....5	5
--	---	---

Participación de los solicitantes en la financiación con fondos propios o de terceros. (máximo 8 puntos)	Fuentes de financiación garantizada: Aportación más 70% ..... 8 Aportación entre 51% al 70% ..... 6 Aportación entre 31% al 50% ..... 4	8
	Repercusión social de la actividad atendiendo a sus potenciales destinatarios (máximo 5 puntos)	

Artículo 13.- Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello, según art. 5 de esta convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar, en todo caso, en la medida en que tales correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

#### Artículo 14.- Reformulación de Solicitudes y Alegaciones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y una vez efectuado el examen y valoración de las solicitudes por el órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 19 con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a las/os beneficiarias/os para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada. Se entiende que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía sea idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán por el órgano colegiado las alegaciones presentadas y una vez que las solicitudes reformuladas merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

Artículo 15. Resolución, Plazo, Modificación y Notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la LGS, de acuerdo con la Ley 39/2015 art. 88 y en el artículo 35.20.4 de las B.E.P. para el ejercicio 2022.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes según art. 10 de la Convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de conformidad con lo indicado en el artículo 23.1 Ley 39/2015.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre algunas de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causa de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que las subvenciones se otorguen y la ejecución no debiera ajustarse estrictamente a la distribución acordada en la resolución de concesión por tener carácter estimativo, no será preciso solicitar por parte del beneficiario la modificación del acto de concesión, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no superen, el 10 % del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la L.G.S.

Artículo 16.- Obligaciones de las Personas Beneficiarias.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30/12/2014.

i. Observar el cumplimiento de las medidas de difusión, publicidad y transparencia que se indican el artículo 17 de las presentes bases.

#### Artículo 17.- Medidas de Difusión, Publicidad y Transparencia

Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 LGS, así como en el artículo 35.17 las BEP de la Diputación Provincial de 2022, se determina que los beneficiarios habrán de observar el cumplimiento obligatorio de las medidas que habrán de adoptar para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

De igual forma se prevé que, en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el referido artículo 18.4 LGS, se contemplarán las medidas alternativas que permitan dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas, todo ello con arreglo a lo prevenido en el artículo 31.3.b) del RLGS.

Debiéndose tener en cuenta lo que sigue:

1. En toda actividad/proyecto subvencionada/o por la Diputación Provincial el beneficiario de la misma deberá de incluir, en cualquier tipo de soporte que se desarrolle, el lema "ACTIVIDAD/PROYECTO SUBVENCIONADA/O POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN", así como el logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web: <https://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/>
2. Si además el proyecto o actividad subvencionada conlleva promoción de la provincia de Jaén el beneficiario de la subvención deberá adicionar, en su caso la marca gráfica que mejor se adecue a la actividad o proyecto realizado, las cuales se encuentran disponible para su descarga en la dirección web indicada en el punto 1 así como sus normas de aplicación.
3. En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de las contempladas en los apartados 1 y 2, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS, que habrá de contemplarse en la normativa reguladora de la subvención.

Corresponde al Área Cultura y Deportes de la Diputación Provincial que concede la subvención, valorar los motivos del beneficiario alegados para justificar la imposibilidad de ejecutar las citadas medidas iniciales de difusión y publicidad y disponer el cumplimiento de las consignadas en el apartado 3.

En la fase de justificación de la subvención el Área u Organismo concedente de la subvención deberá remitir a la Unidad de Imagen Corporativa los justificantes de la utilización del lema y logos, emitiendo el correspondiente informe de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el cual será necesario para la correcta justificación de la subvención. Estos los citados soportes los enviarán, junto a los anexos autorrellenables de justificación, todos aquellos que sean beneficiarios de una subvención.

De conformidad con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la correspondiente normativa del gobierno autonómico y provincial, para las entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de interés social, o cultural en actuaciones de ingreso inferior a 50.000€ se establece la siguiente obligación de transparencia: PROPORCIONAR LOS DATOS QUE EN EL ANEXO VI SE INDICAN.

#### Artículo 18.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### Artículo 19.- Medios de Notificación o Publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 18 y 20 de la LGS, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y/o en el Tablón de anuncios y edictos electrónico (artículo 29 del Reglamento regulador del gobierno electrónico en la provincia de Jaén), art. 45 Ley 39/2015, 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

#### Artículo 20.- Subcontratación.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad, no pudiendo superar el porcentaje del 50% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 29.7, que nos remite al 13 y 11 de la LGS.

Artículo 21.- Justificación y Plazo.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Cartel de la actividad subvencionada. Donde se refleje que se han llevado a cabo las medidas de difusión dando así una adecuada publicidad de la financiación.

e) Informe favorable emitido por el Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social o en su caso, soporte documental que acredite que se han llevado a cabo las actuaciones o se han adoptado los comportamientos para dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los términos establecidos en el artículo 16 i) de la convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será hasta el día 31 de marzo de 2023. Si el último día del plazo fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 22.- Pago.

El pago de la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 23.- Criterios de Graduación de los Posibles Incumplimientos de las Condiciones de la Subvención.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén del presente ejercicio.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 35.33 de las BEP 2022.

Artículo 24.- Pérdida del Derecho de Cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en los art 37 de la L.G.S. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el órgano concedente de la subvención. Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 25.- Régimen Sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley anterior.

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA ACTIVIDADES CULTURALES, A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EJERCICIO 2022**

**ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**DATOS DE LA PERSONA FÍSICA**

D./D*	NIF
Domicilio	
Localidad	C.P.
Correo electrónico	Teléfono

**DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA**

Denominación social	CIF
Nº de inscripción _____, Grupo clasificación _____ en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía.	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	
D./D*	NIF
Domicilio	
Localidad	C.P.
Correo electrónico	Teléfono

**DATOS BANCARIOS:**

IBAN	COD. ENTIDAD	COD. SUCURSAL	D.C	Nº CUENTA

**TIPO DE ACTUACIÓN CULTURAL SOLICITADA (1)**

<input type="checkbox"/>	<b>ARTES ESCÉNICAS</b>
<input type="checkbox"/>	<b>ARTES PLÁSTICAS</b>
<input type="checkbox"/>	<b>PROMOCIÓN ARTES Y TRADICIONES POPULARES</b>
<input type="checkbox"/>	<b>DIFUSIÓN DE LA CULTURA A TRAVES DE NUEVAS TECNOLOGÍAS</b>
<input type="checkbox"/>	<b>EDICIÓN Y PUBLICACIÓN BIBLIOGRÁFICA</b>

(1) *Márquese solo una*

**Marque a continuación los documentos que acompañan a la solicitud**

<input type="checkbox"/>	C.I.F de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable (anexo III)
<input type="checkbox"/>	Estatutos debidamente legalizados	<input type="checkbox"/>	Comunicación de ayudas solicitadas (Anexo IV)
<input type="checkbox"/>	Nombramiento del representante legal	<input type="checkbox"/>	Proyecto cultural (Anexo V)
<input type="checkbox"/>	N.I.F del representante legal	<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la personalidad (Anexo VI)
<input type="checkbox"/>	Plan financiero (Anexo II)	<input type="checkbox"/>	Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía

**Otros** \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el art. 9. 6 de la presente convocatoria, se comunica que la documentación relativa a la acreditación de la representación jurídica del solicitante consta en el Área de Cultura y Deportes, y no ha sufrido variación alguna (indicar nº de expediente/asunto/ fecha) \_\_\_\_\_

**DECLARO** que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y **SOLICITO** sea concedida una **subvención** por importe de \_\_\_\_\_ euros para la **actividad** \_\_\_\_\_ cuyo **presupuesto total** asciende a \_\_\_\_\_ euros. Aceptando con la firma de este documento las condiciones establecidas para la concesión de subvenciones.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para solicitar telemáticamente los documentos necesarios a emitir por la Agencia Estatal de Admón. Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio de Verificación y Consulta de Datos del MAP que sean requeridas por las Bases de esta convocatoria.

Deseo recibir información del proceso de la convocatoria en el siguiente correo electrónico \_\_\_\_\_

En .....a.....de.....de 2022.

**EL/LA SOLICITANTE**

**Fdo.-.....**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Organización de las <b>Subvenciones a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022</b>
LEGITIMACIÓN	El tratamiento de datos se basa en que se da el propio consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para la tramitación de esas solicitudes.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos no se cederán a terceros, siendo utilizados únicamente para la organización de las <b>Subvenciones a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022</b> No se prevén transferencias internacionales de datos.
DERECHOS	En cualquier momento el/la interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a>
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

- Deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos y los datos de los/las menores bajo mi guarda y tutela para la organización de las **Subvenciones a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022.**
- Deseo que Diputación Provincial de Jaén utilice mis datos y los datos de los/las menores bajo mi guarda y tutela para información de futuras actividades programadas por el Área de Cultura y Deportes.

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

RESPONSABLE	La Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL CIF: B-97.140.271, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: <a href="mailto:dpd@dipujaen.es">dpd@dipujaen.es</a> (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos).
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento es la organización de las <b>Subvenciones a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022</b>
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 y en el artículo 6 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. el tratamiento encuentra su base de legitimación en: a) La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para esta finalidad. b) La persona interesada da su consentimiento expreso a facilitar los datos a que se refiere el presente formulario para que la Diputación Provincial de Jaén, pueda llevar a cabo la organización y desarrollo de las <b>Subvenciones a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022</b>
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Los datos no se cederán a terceros, siendo utilizados únicamente para la organización de las <b>Subvenciones a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022.</b> No se prevén transferencias internacionales de datos.

<b>DERECHOS</b>	<p>En cualquier momento la persona interesada podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican:</p> <p>Derecho a obtener del/la responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informada del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.</p> <p>Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.</p> <p>Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.</p> <p>Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El/la interesado/a ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el/a afectado/a. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el/la afectado/a se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El/la responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero la persona afectada si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.</p> <p>Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al/la responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro/a responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se los hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros/as.</p> <p>Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.</p> <p>Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará a la persona de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si se presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este/a solicite que se facilite por otro medio.</p> <p>En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a>).</p>
-----------------	--

**ANEXO II. PLAN FINANCIERO**

ACTIVIDAD \_\_\_\_\_

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_

Como **Presidente** de \_\_\_\_\_, declaro bajo mi responsabilidad que la actividad para el que se solicita la subvención, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros. Se financiará conforme establece el siguiente Plan de financiación:

Como solicitante **particular**, declaro bajo mi responsabilidad que la actividad para el que se solicita la subvención, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros, se financiará conforme establece el siguiente Plan de financiación:

GASTOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS	INGRESOS PREVISTOS POR CONCEPTOS	EUROS
		Diputación Provincial Jaén <i>(solicitado)</i>	
		Aportación Solicitante	
		Otros (detallar)	
<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	

**NOTA:** La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentada por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./Dña. \_\_\_\_\_,  
mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ con domicilio  
en \_\_\_\_\_ en su propio nombre o como  
representante de \_\_\_\_\_ en calidad de  
\_\_\_\_\_, ante el Área de  
Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, comparezco y realizo la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Nos hallamos al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, una vez vencidos los plazos establecidos para ello.

Nos hallamos al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Jaén o por cualquiera de sus Organismos Autónomos.

Estamos al corriente de nuestras obligaciones tributarias con el Estado y con la Diputación Provincial de Jaén, y frente a la Seguridad Social.

Que no concurrimos en ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Dado el carácter temporal de la validez del presente documento (6 meses), el declarante se obliga a renovarlo y presentarlo ante el órgano instructor correspondiente antes de su caducidad, a lo largo de todo el procedimiento de la convocatoria.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

(SELLO DE LA ENTIDAD)

Fdo.: \_\_\_\_\_.

**ANEXO IV. COMUNICACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS**

D./Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. n° \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ en su propio nombre o como representante de \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_, y de acuerdo con la Convocatoria de Subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, comparezco y realizo la siguiente

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- a) No tiene solicitada subvención a ninguna otra Administración Pública española o comunitaria por el mismo concepto o para el mismo proyecto o actividad.
- b) Se han concedido las siguientes:

ORGANISMO O ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO V

PROYECTO/ACTIVIDAD/ PROGRAMA CULTURAL PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCION

<b>1</b>	<b>DENOMINACION DEL PROYECTO PROGRAMA O ACTIVIDAD</b>						
<b>2</b>	<b>FECHA DE REALIZACIÓN</b>						
Fecha de inicio _____/_____/_____ Fecha de finalización _____/_____/_____							
<b>3</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>						
Resumen de la actuación a realizar							
<b>4</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>						
Qué motiva su realización, tradición, etc,...							
<b>5</b>	<b>OBJETIVOS</b>						
<b>6</b>	<b>ÁMBITO DE ACTUACIÓN</b>						
<table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 50%;"><input type="checkbox"/> LOCAL</td><td style="width: 50%;"><input type="checkbox"/> REGIONAL</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> COMARCAL</td><td><input type="checkbox"/> NACIONAL</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> PROVINCIAL</td><td><input type="checkbox"/> INTERNACIONAL</td></tr></table>		<input type="checkbox"/> LOCAL	<input type="checkbox"/> REGIONAL	<input type="checkbox"/> COMARCAL	<input type="checkbox"/> NACIONAL	<input type="checkbox"/> PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> INTERNACIONAL
<input type="checkbox"/> LOCAL	<input type="checkbox"/> REGIONAL						
<input type="checkbox"/> COMARCAL	<input type="checkbox"/> NACIONAL						
<input type="checkbox"/> PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> INTERNACIONAL						
<b>7</b>	<b>PROGRAMA DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES Y LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO</b>						
Breve explicación de la actividad y lugar donde se llevará a cabo							

7	PROGRAMA DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES Y LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO

\* Esta página se podrá duplicar según las necesidades del programa

<b>8</b>	<b>NUMERO DE JORNADAS</b>
<b>9</b>	<b>PARTICIPANTES</b>
<b>Número estimado</b>	
<b>Perfil (edad, sexo, grupo social, etc...)</b>	
<b>10</b>	<b>RECURSOS EMPLEADOS</b>
<b>Recursos Humanos</b>	
<b>Recursos Materiales</b>	
<b>11</b>	<b>IMPACTO</b>
<b>SOCIAL</b>	
<b>ECONÓMICO</b>	
<b>ASISTENCIA DE PÚBLICO</b>	
<b>12</b>	<b>EVALUACION</b>
<b>Metodología</b>	
<b>Instrumentos</b>	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

**ANEXO VI. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD**

<b>DATOS DE LA ENTIDAD</b>
1. Denominación:
2. Representante:
3. Sede social:
4. Teléfono/fax:
5. Correo electrónico:
6. CIF:
7. Otros datos de interés:
<b>NORMATIVA DE APLICACIÓN</b>
Artículo 5.4. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
<b>PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN</b>
Año:
Resumen de ingresos (inferior a 50.000€):
Resumen de gastos:
<b>SUBVENCIONES SOLICITADAS</b>
Entidad a la que se ha solicitado
Fecha solicitud e importe
Finalidad
<b>SUBVENCIONES CONCEDIDAS</b>
Entidad concedente
Fecha de concesión e importe
Finalidad

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022

SEGUNDO. Se haga pública la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación Provincial de Jaén y/o en el Tablón de anuncios y edictos electrónico. ”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de febrero de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P. D. Resol. 708 de 11-07-2019), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

**2022/769** *Texto íntegro convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para actividades deportivas a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. Ejercicio 2022.*

#### **Anuncio**

El Sr. Diputado de Cultura y Deportes (P. D. Resolución núm. 708, de 11 de julio de 2019) ha dictado Resolución número 52 de 15 de febrero de 2022, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a favor de personas físicas, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, siendo las bases por las que se regulará la misma las que a continuación se detallan:

**“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO LUCRO. EJERCICIO 2022.**”

#### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta convocatoria regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para actividades, programas y proyectos dirigidos al fomento y la promoción de la actividad física deportiva. Se considerarán actividades subvencionables las que tengan como destino la realización de algunas de las actuaciones deportivas que a continuación se indican:

a) Organización de eventos deportivos de especial interés.

La actividad a subvencionar será la organización en la provincia de Jaén, por parte del solicitante de, al menos, un evento deportivo de carácter regional, nacional o internacional.

b) Organización de eventos deportivos.

La actividad a subvencionar será la organización en la provincia de Jaén, por parte del solicitante de, al menos, un evento deportivo cuyo carácter no exceda del ámbito provincial.

c) Participación en actividades físico-deportivas.

La actividad a subvencionar será la participación, por parte del solicitante en, al menos, un evento deportivo cuya organización es externa al solicitante.

#### Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria se ajusta a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante R.L.G.S.), en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén (en adelante B.E.P), para el ejercicio 2022 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

#### Artículo 3.- Solicitantes.

Podrán acogerse a esta convocatoria las personas físicas, las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro cuya actividad deportiva esté vinculada a la provincia de Jaén. En el caso de las personas físicas, deben ser naturales y tener residencia en la provincia de Jaén. En el caso de las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro deben estar legalmente constituidas, tener el domicilio fiscal en la provincia de Jaén, estar dotadas de personalidad jurídica, tener entre sus fines estatutarios la promoción del deporte y la actividad física deportiva y desarrollar proyectos, programas o actividades cuyo objeto sea el definido en la presente convocatoria.

#### Artículo 4.- Plazo de Ejecución.

La ejecución de las actividades, programas y proyectos a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, admitiéndose los gastos y justificantes, que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

En cuanto a la modificación del plazo de ejecución debe tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 14 de esta convocatoria.

Igualmente podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

#### Artículo 5.- Cuantía de las Subvenciones.

La cuantía de las subvenciones a otorgar consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad a cuyo efecto se tomará el presupuesto de la actividad o Plan Financiero presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación. Dicho porcentaje se fija para los distintos ámbitos de actuación como a continuación se relacionan:

##### a) Organización de eventos deportivos de especial interés.

Para las solicitudes enmarcadas en este ámbito, el importe a solicitar no podrá superar el 40% y hasta un máximo de 3.000 € del importe total de la acción a llevar a cabo. Para optar a una subvención, el coste real de la actividad debe ser igual o superior a 7.500 €.

##### b) Organización de eventos deportivos.

Para las solicitudes enmarcadas en este ámbito, el importe a solicitar no podrá superar el

50% y hasta un máximo de 2.500 € del importe total de la acción a llevar a cabo. Para optar a una subvención, el coste real de la actividad debe ser igual o superior a 5.000 €.

c) Participación en actividades físico-deportivas.

Para las solicitudes enmarcadas en este ámbito, el importe a solicitar no podrá superar el 50% y hasta un máximo de 1.500 € del importe total de la acción a llevar a cabo. Para optar a una subvención, el coste real de la actividad debe ser igual o superior a 3.000 €.

El porcentaje que resta hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que, para la misma finalidad, puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 6.- Limitaciones Presupuestarias.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria que a continuación se detalla, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente convocatoria.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe euros
2022.650.3410.48905	Plan de Cooperación con Entidades Deportivas	50.000 €

Artículo 7.- Exclusiones.

Quedan excluidas de esta convocatoria:

- Las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.
- Las actuaciones que puedan ser objeto de otra convocatoria provincial.
- Aquellas entidades que disfruten de patrocinios con Diputación Provincial de Jaén durante el año de la convocatoria.
- Aquellas actuaciones que no se corresponda la viabilidad del proyecto con el plan financiero.
- Las actuaciones de carácter lúdico y viajes de ocio.
- Las actuaciones enmarcadas en la celebración de verbenas y fiestas populares.
- La falta de presentación de algún anexo requerido en la solicitud supondrá la exclusión. Sólo se podrán subsanar defectos en anexos presentados con error o con algún dato

omitido.

#### Artículo 8.- Requisitos para Obtener la Condición de Beneficiario.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas o entidades que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, deberá estar inscrita en el Registro público correspondiente a sus fines, antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Tendrán la consideración de miembros asociados del beneficiario, a los efectos señalados en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas que se integren en entidades asociativas solicitantes de subvenciones que estén dotadas de personalidad jurídica. Para que las mencionadas entidades y sus miembros puedan acceder a la condición de beneficiario habrán de reflejar en la solicitud las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiario, debiendo recogerse los compromisos aludidos, expresamente, en el acto de concesión. Los miembros asociados de estas entidades quedarán sujetos, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, a la obligación de justificar, al deber de reintegro y a las responsabilidades por infracciones, en los términos establecidos respectivamente en los artículos 30.6, 40.2 y 53 a) de la L.G.S.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la L.G.S. en la entidad asociativa solicitante de la subvención, no podrá concederse la subvención solicitada ni a ésta ni a ninguno de sus miembros asociados, con independencia de que no concurriera impedimento alguno en estos últimos.

Si por el contrario, concurriera alguna de las circunstancias indicadas en alguno de los miembros asociados del beneficiario únicamente podrá acceder a la subvención la entidad asociativa solicitante de la subvención, así como sus miembros asociados en los que no concurriera el impedimento.

Igualmente se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

#### Artículo 9.- Solicitud y Documentación.

##### 1. Solicitud (Anexo I).

Personas físicas: de conformidad con lo prevenido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán elegir si se relacionan con la Administración Provincial, en lo referente a esta convocatoria, por medios electrónicos o de forma presencial aportando la documentación a

través de cualesquiera de los medios especificados en el artículo 16.4 letras b), c) d) y e) de la citada Ley, debidamente suscrita por el beneficiario con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4 y el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: la solicitud se presentará a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es>) (ayudas y subvenciones). Conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de dicha entidad, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 171 de 6 de septiembre de 2015, así como lo contemplado en los artículos 14,2 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados en participar en esta convocatoria deberán presentar su solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I, acompañada de la documentación que a continuación se detalla, al objeto de acreditar que reúnen los requisitos necesarios para ser considerados beneficiarios:

## 2. Plan Financiero (Anexo II).

Deberá contener con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo.

## 3. Acreditación del cumplimiento de obligaciones para obtener la condición de beneficiario. Declaraciones responsables varias (Anexo III).

A) Ha cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas por el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

B) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos.

C) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que hacen referencia los artículos 18 a 21 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, siempre que no estén obligados a presentar las declaraciones o documentos requeridos en los preceptos antes enunciados.

D) El cumplimiento del resto de requisitos necesarios para obtener la condición de

beneficiario de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, conforme a los términos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 69 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para 2022.

E) Declaración responsable de no haber obtenido, ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y el importe de su cuantía.

#### 4. Proyecto deportivo (Anexo V).

Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:

1. Denominación del proyecto, programa o actividad.
2. Plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo.
3. Objetivos.
4. Programa detallado de actividades y lugar de celebración.
5. Ámbito de actuación.
6. Recursos humanos y materiales.
7. Participantes.

- a) Perfil de los participantes.
- b) Número de participantes estimativo.

#### 5. Documentación acreditativa de la personalidad.

La documentación acreditativa de la persona física y/o jurídica se comprobará a través de las correspondientes bases de datos de la Administración Pública. La presentación de la solicitud para formar parte de la convocatoria, conllevará la autorización al órgano gestor para solicitar telemáticamente los documentos necesarios a emitir por la Agencia Estatal de Admón. Tributaria, por la Tesorería Gral. de la Seguridad Social, Servicio de Verificación y Consulta de Datos del MAP y aquellos otros datos que sean requeridas por las Bases de esta convocatoria.

No obstante, si el solicitante no desea expresamente que la Diputación Provincial recabe dicha información, o si durante el período de tramitación se produce alguna variación, se deberá dar cuenta de la misma y adjuntar el/los documento/s pertinente/s. Del mismo modo si la información recabada fuera insuficiente o no determinante para la consecución del procedimiento, el órgano gestor se reserva el derecho para reclamarle la documentación pertinente en cualquier fase del procedimiento:

- Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF).
- Documento que acredite poder bastante en derecho para que actúe en nombre y

representación de la persona jurídica.

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF).
- Justificante de estar debidamente inscrita en el Registro público correspondiente antes de la fecha de publicación de la convocatoria.
- Fotocopia de los Estatutos.
- En el caso que, el solicitante no tengan su residencia fiscal en territorio español deberá presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

No será necesaria la aportación de la documentación acreditativa de la personalidad referida en este artículo si obra con anterioridad en el Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén, haciendo constar este hecho por escrito, siempre que se indique la fecha en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan (art. 23.3 de la L.G.S.).

Artículo 10.- Plazo de Solicitud y Subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial.

Se establece un máximo de una solicitud de subvención. En caso de proyectos genéricos que contemplen actividades referentes a distintos tipos, definirá el proyecto la de mayor carácter territorial. Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

En caso de no reunir la solicitud o demás documentación requerida, los datos de identificación, tanto de la subvención como de la personalidad del solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la L.P.A.C.A.P, se requerirá al interesado, a través de anuncio publicado en los medios contenidos en el artículo 17 de la convocatoria, para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley, que será objeto de publicación en el citado boletín.

Artículo 11.- Órganos Competentes.

- 1) El órgano competente para la concesión de subvenciones de esta convocatoria será el Presidente de la Diputación Provincial o Diputado/a en quién delegue.
- 2) El órgano competente para la instrucción será la Diputada o Diputado responsable del

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

3) El órgano colegiado estará formado por:

Presidente: Director o Directora del Área de Cultura y Deportes.

Jefe de Servicio de Deportes.

Jefe de Sección de Proyectos Deportivos.

Técnico Deportivo.

A los efectos, el domicilio del órgano colegiado será el de la sede oficial del Área de Cultura y Deportes, calle Alguacil, 3. Jaén.

Artículo 12.- Criterios Objetivos para la Concesión de la Subvenciones.

Los criterios de valoración a tener en cuenta para determinar la prelación de las solicitudes presentadas, son los siguientes:

**a. Criterios de Valoración Básicos con una ponderación del 60%.**

Criterios de Valoración Básicos	Puntuación máxima
Que el proyecto a subvencionar complemente las actividades realizadas por la Diputación Provincial de Jaén, interese con respecto a las competencias de ésta y supleme el déficit de actividades similares en la provincia.	0 - 14
La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos a utilizar y sus destinatarios.	0-8
Ámbito territorial que abarca la actuación a subvencionar y promoción del municipio sede.	0-6
Fomento de la participación, la igualdad de oportunidades y la realización de actividades físico - deportivas dirigidas a grupos de especial atención, con independencia de las condiciones personales y el lugar de la provincia donde se resida.	0-8
Informe técnico sobre el seguimiento de actuaciones subvencionadas con anterioridad del solicitante.	0-8
Fomento de la diversidad de actividades y nuevos proyectos deportivos.	0-8
Que la entidad solicitante se dedique con exclusividad a la práctica deportiva, teniendo su inscripción en el registro andaluz de entidades deportivas.	0-8

**b. Criterios de Valoración Específicos I, se establecen distintos criterios en los ámbitos de actuación a), b) y c) con una ponderación del 40% para cada uno de ellos.**

<b>a) Organización de eventos deportivos de especial interés</b>	Puntuación máxima
Número de jornadas y participantes de las que conste el evento.	0-10
Promoción de proyectos deportivos en el medio rural y/o natural preservando el medio ambiente.	0-10
Fomento de las modalidades deportivas minoritarias.	0-10
Atendiendo al porcentaje máximo a solicitar 40% y por importe máximo de 3.000 € y en adecuación del coste de las actuaciones y participación de otras fuentes de financiación que suponga una minoración del porcentaje a financiar por la Diputación Provincial.	33% - 40% 2 pts 25% - 32% 4 pts 17% - 24% 6 pts 9% - 16% 8 pts Menos del 9% 10 pts

<b>b) Organización de eventos deportivos</b>	<b>Puntuación máxima</b>
Número de jornadas y participantes de las que conste el evento.	0-10
Promoción de proyectos deportivos en el medio rural y/o natural preservando el medio ambiente.	0-10
Fomento de las modalidades deportivas minoritarias.	0-10
Atendiendo al porcentaje máximo a solicitar 50% y por importe máximo de 2.500 € y en adecuación del coste de las actuaciones y participación de otras fuentes de financiación que suponga una minoración del porcentaje a financiar por la Diputación Provincial.	40% - 50% 2 pts 30% - 39% 4 pts 20% - 29% 6 pts 10% - 19% 8 pts Menos del 10% 10 pts

<b>c) Participación de actividades físico-deportivas</b>	<b>Puntuación máxima</b>
Número de jornadas y número y perfil deportivo de los deportistas a participar en el evento.	0-10
Participación en eventos deportivos en el medio rural y/o natural preservando el medio ambiente.	0-10
Las participaciones en modalidades deportivas minoritarias.	0-10
Atendiendo al porcentaje máximo a solicitar 50% y por importe máximo de 1.500 € y en adecuación del coste de las actuaciones y participación de otras fuentes de financiación que suponga una minoración del porcentaje a financiar por la Diputación Provincial.	40% - 50% 2 pts 30% - 39% 4 pts 20% - 29% 6 pts 10% - 19% 8 pts Menos del 10% 10 pts

**Artículo 13.- Reformulación de Solicitudes y Alegaciones.**

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente y una vez efectuado el examen y valoración de las solicitudes por el órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17 con el fin de que en un plazo de diez días naturales puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y en el caso que alguna petición de subvención, por ajuste de la partida, se le hubiera asignado provisionalmente un importe inferior al que figura en la solicitud, se instará de los beneficiarios la reformulación de la solicitud para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada. Se entiende que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía sea idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán por el órgano colegiado las alegaciones presentadas y una vez que las solicitudes reformuladas merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. De no

presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

Artículo 14.- Resolución, Plazo, Notificación y Modificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la L.G.S. y en el artículo 35.20.4 de las B.E.P. para el ejercicio 2022.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de conformidad con lo indicado en el artículo 23 de la L.P.A.C.A.P.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre algunas de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causa de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que las subvenciones se otorguen para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y la ejecución no debiera ajustarse estrictamente a la distribución acordada en la resolución de concesión por tener carácter estimativo, no será preciso solicitar por parte del beneficiario la modificación del acto de concesión, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero, no superen el 10 % del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar

derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la L.G.S.

Artículo 15.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, es obligatorio que se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo fuera subvencionada una parte de la misma por la Diputación Provincial o por sus Organismos Autónomos.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS. A tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.17 de las BEP, en virtud de la cual los beneficiarios de una subvención tienen la obligación de:

- Incluir, en cualquier tipo de logotipo de la Diputación de Jaén, el cual se encuentra

disponible para su descarga, así como sus normas de aplicación en la dirección web:

<http://www.dipujaen.es/informacion-ciudadana/identidad-corporativa/identificativo-visual/>

- En el caso de que no existan soportes o que existiendo el beneficiario, por motivo justificado, no haya cumplido con las citadas medidas de difusión y publicidad, el beneficiario de la subvención deberá incluir, en su página web o en la web de la actividad/proyecto o en su defecto en su perfil de redes sociales o de la actividad/ proyecto, el citado lema y logos por un periodo mínimo de 10 días, como medida alternativa en caso de incumplimiento de las contempladas en los apartados 1 y 2, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3 RLGS.

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la L.G.S.

#### Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la L.P.A.C.A.P. y artículo 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### Artículo 17.- Medios de Notificación o Publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 29 del Reglamento regulador del gobierno electrónico en la provincia de Jaén), todo ello en los términos del artículo 45 de la L.P.A.C.A.P., sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones, a nivel nacional, por lo que resulta de aplicación lo estipulado en los artículos 18 y 20 LGS, en conexión con lo dispuesto en la normativa sobre transparencia.

#### Artículo 18.- Subcontratación.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad, no pudiendo superar el porcentaje del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la L.G.S.

Artículo 19.- Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado. Según el tipo de actuación definido, los conceptos subvencionables permitidos corresponderán a los estrictamente relacionados con la actividad deportiva en si:

<b>a) Organización de eventos deportivos de especial interés.</b>	<b>b) Organización de eventos deportivos.</b>	<b>c) Participación en actividades físico deportivas.</b>
Gastos Federativos (árbitros, jueces, canon, licencias, etc.). Desplazamientos. Instalaciones. Material deportivo no inventariable. Publicidad. Personal técnico, docente o ponente. Seguros. Servicios sanitarios. Trofeos y obsequios.		Gastos federativos (licencias, inscripciones, arbitrajes). Desplazamientos. Instalaciones. Material deportivo no inventariable. Publicidad. Manutención. Alojamiento.

Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la actuación subvencionada siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la L.G.S., salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

Artículo 20.- Justificación y Plazo.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, deberá comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que

la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Justificantes de la utilización del lema y logos, necesarios para emitirse el correspondiente informe de la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el cual será necesario para la correcta justificación de la subvención. O declaración responsable de haberse llevado a cabo las actuaciones o se han adoptado los comportamientos para dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los términos establecidos en el artículo 15. h) de la convocatoria.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución, prórrogas incluidas. Si el último día del plazo fuera inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### Artículo 21.- Pago.

El pago de la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 22.- Pérdida del Derecho de Cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el órgano concedente de la subvención. Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

#### Artículo 23.- Criterios de Graduación de los Posibles Incumplimientos de las Condiciones de la Subvención.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35.33 de las B.E.P. para el ejercicio 2022.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicha pérdida los criterios contenidos en los apartados 1,2 y 3 del artículo 35.33 de las mencionadas Bases.

Artículo 24.- Régimen Sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de febrero de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes (P. D. Resol. 708 de 11-07-2019), ÁNGEL VERA SANDOVAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2022/773** *Resolución núm. 589 de fecha 23/02/2022, por la que se aprueban las bases para la ampliación de una bolsa de trabajo con 10 aspirantes de psicólogas/os, grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante prueba.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019) ha dictado la Resolución núm. 589 de fecha 23 de febrero de 2022, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las Bases para la Ampliación de una Bolsa de Trabajo con 10 aspirantes de Psicólogas/os, Grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) (Expte.: ERH39-2022/1217)

#### RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para la Ampliación de una Bolsa de Trabajo con 10 aspirantes de Psicólogas/os, Grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

**BASES PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO CON 10 ASPIRANTES DE PSICÓLOGAS/OS, PERTENECIENTE AL GRUPO A.1, PARA NECESIDADES TEMPORALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE PRUEBA**

*Primera. Objeto de la Convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la ampliación de una Bolsa de Trabajo con 10 aspirantes de Psicólogas/os, Grupo A.1 para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante prueba.

*Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes.*

Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español/la o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Psicología u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33 % y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedidas por la Administración Pública competente, a fin de que la Comisión de Evaluación pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el R.D. 2271/2004 de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

*Tercera. Instancias y documentos a presentar.*

Para ser admitido en el proceso selectivo, las/os aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción.

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, anverso y reverso.

2) Fotocopia de la Titulación exigida en el apartado c) de la Base Segunda, anverso y reverso, o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

3) Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33 % y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedidas por la Administración Pública competente, a fin de que la Comisión de Evaluación pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad. Estos aspirantes acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 %.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha en que puedan ser llamados para tomar posesión como funcionaria/o interina/o.

En cualquier momento del proceso selectivo, si la Comisión de Evaluación tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

*Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.5 párrafo segundo de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, modificada por Acuerdo del Pleno nº 9 de 29 de noviembre (BOP nº 23 de 3 de febrero de 2022), las instancias de participación en la presente convocatoria deberán de presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y concretamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>), dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

*Quinta. Lista de admitidas/os y excluidas/os.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En la misma se indicará el plazo de subsanación para los aspirantes excluidos. De no existir aspirantes excluidos, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a los aspirantes excluidos, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado las deficiencias. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento de la Comisión de Evaluación y fecha de constitución de la misma, quien determinará a través del anuncio correspondiente la fecha y lugar de realización de la prueba.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidas/os y excluidas/os se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Diputación de Jaén, así como en la Web de la Diputación, a efectos meramente informativos. El resto de anuncios se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

*Sexta. Comisión de Evaluación.*

La Comisión de Evaluación estará compuesta de la siguiente forma:

Presidenta/e: Una/ un funcionaria/o de carrera designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Vocales: Tres funcionarias/os de carrera designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o: Una/ un funcionaria/o de carrera designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

En el mismo acto de la designación de los miembros de la Comisión de Evaluación, se incluirá la de sus respectivos suplentes.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro de la Comisión de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad. Las/los miembros de la Comisión deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

La Comisión podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas, para la realización de la prueba. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Séptima. Desarrollo del ejercicio.*

La selección constará de una única fase de PRUEBA.

Prueba: Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por la/el aspirante, entre dos propuestos por la Comisión o bien la realización de un supuesto planteado con respuestas cortas o alternativas, relacionados con las materias del temario anexo y las funciones encomendadas al puesto de trabajo al que opta.

El sistema de corrección y tiempo máximo de duración será determinado por la Comisión y puesto en conocimiento de los aspirantes antes de su realización.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

En caso de que el ejercicio consistiese en supuesto con respuestas alternativas, la plantilla de respuestas correctas se publicará en la Sede Electrónica y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Diputación, dentro del plazo de 3 días hábiles desde su realización. Una vez publicada dicha plantilla se concederá a los aspirantes un plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de

que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por la Comisión antes de hacer la propuesta provisional de contratación o nombramiento interino. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, la Comisión publicará en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial y a efectos meramente informativos, en la Web de la Diputación las calificaciones de los aspirantes que han superado la prueba así como la propuesta provisional de los aspirantes seleccionados para la ampliación de la Bolsa correspondiente, propuesta que se elevará a definitiva en el caso de no existir empates en las puntuaciones de los aspirantes propuestos.

En caso de empate o igualdad de puntuaciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate, por este orden:

1. Demandantes de empleo de larga duración (12 meses o más en situación de desempleo).
2. Jóvenes que accedan al primer empleo.
3. Desempleados mayores de 45 años.
4. Titular de familias monoparentales o de familia numerosa.
5. Personas con minusvalía igual o superior al 33%.

Para la acreditación de los anteriores criterios, los aspirantes deberán aportar la documentación necesaria en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba.

Si a pesar de la aplicación de los criterios anteriores continuasen los empates entre varios aspirantes, los mismos serán resueltos teniendo en cuenta el sexo de menor implantación en la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos y de persistir el empate, se resolverá a favor del seleccionado de mayor edad. Igualmente serán resueltos de la misma manera en caso de que los aspirantes no aporten la documentación necesaria en el plazo de cinco días hábiles indicado.

Resueltos los empates por la Comisión de Evaluación, ésta hará pública la propuesta definitiva de aspirantes para la ampliación de la Bolsa.

#### *Octava. Seleccionadas/os*

Las/os aspirantes que superen la fase de prueba pasarán a formar parte de la Bolsa de Trabajo objeto de la convocatoria para posibles contrataciones temporales o nombramientos de funcionarias/os interinas/os.

#### *Novena. Incidencias.*

La Comisión de Evaluación podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto

anteriormente, a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

*Décima. Impugnación.*

Estas Bases, su Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Evaluación podrán ser impugnados por las/los interesadas/os en los casos y en la forma establecida en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO I**

**TEMARIO**

1. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
2. La Ley 39/2006, de 24 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su incidencia en los servicios sociales comunitarios y especializados.
3. Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
4. La ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía.
5. Ley 4/2017 de 25 de septiembre de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
6. Decreto 85/2016 por el que se regula la intervención integral de la atención temprana.
7. Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores.
8. Plan de infancia y adolescencia de Andalucía.
9. Plan Andaluz sobre drogas y adicciones.
10. Plan Provincial para la Igualdad de la Diputación Provincial de Jaén.
11. Plan Provincial de Juventud de la Diputación Provincial de Jaén.
12. Los Servicios Sociales Comunitarios y Especializados en la Diputación de Jaén. Estructura y organización. Competencias, objetivos y funciones
13. El rol del / la psicólogo /a en la intervención psicosocial.
14. La prevención. Principios teóricos y aplicaciones. Tipos y niveles de prevención.
15. La psicología comunitaria. Antecedentes. Definición y características. Ámbitos de actuación.
16. Estrés. Modelos explicativos. Técnicas para el afrontamiento del estrés.
17. Actitudes y aptitudes. Factores de adquisición y modificación de actitudes. Evaluación de las aptitudes.
18. El modelo de competencia y la intervención psicológica en servicios sociales. Habilidades de competencia social y asertividad.
19. Procedimientos de evaluación y recogida de información en psicología. La entrevista, la observación, el autoinforme y pruebas psicométricas.
20. El proceso diagnóstico. Fases. La comunicación de resultados. El informe.
21. La relación terapéutica. La alianza terapéutica individual y extendida. Evaluación. Reparación de la alianza dañada.
22. El modelo de Atención Centrada en la Persona.
23. Terapia cognitivo-conductual. Teorías y técnicas de modificación de conducta.
24. Teorías y técnicas en psicoterapia. Terapias Narrativas. Psicoterapia motivacional. Terapias constructivistas. Modelos terapéuticos.
25. Dinámica y técnicas de grupo en la evaluación y en la intervención en servicios sociales comunitarios y especializados.
26. La psicoterapia de grupo. La organización del grupo terapéutico, los factores terapéuticos. Tipos de grupo y técnicas terapéuticas específicas.
27. La motivación. Enfoques. Motivación intrínseca y extrínseca. La motivación en el ámbito terapéutico. Motivación en la intervención social.
28. Teorías del aprendizaje. Modelos de aprendizaje. Teoría del aprendizaje social.
29. Psicopatología en la infancia y adolescencia. Clasificación CIE-10 y DSM-V. Diagnóstico e intervención psicológica.
30. Psicopatología en la adultez y senectud. Clasificación CIE-10 y DSM-V. Diagnóstico e intervención psicológica.
31. La violencia de género, definición y características.

32. Prevención de la violencia de género en jóvenes. Programas psicoeducativos.
33. Efectos y consecuencias emocionales y psicológicas de la violencia de género. Evaluación e intervención psicológica con víctimas y agresores.
34. Programas de intervención en España con hombres que han cometido violencia de género.
35. La atención en violencia de género a través de los equipos interdisciplinarios: la función del/la psicólogo/a.
36. La intervención familiar en los Servicios Sociales Comunitarios. El Programa de intervención familiar en la Diputación de Jaén. El Programa de Tratamiento a Familias con menores. Los Equipos de Tratamiento Familiar. La interdisciplinariedad del equipo, funciones y objetivos.
37. El sistema de Información sobre el maltrato en Andalucía. Procedimiento de actuación.
38. El modelo sistémico de terapia familiar. La familia como sistema. Principales escuelas. Técnicas de evaluación y tratamiento.
39. Teoría del Apego. Tipos de apego y efectos en el desarrollo del menor
40. El maltrato a menores. Conceptualización. Indicadores y factores de riesgo, factores de protección. Evaluación, diagnóstico e intervención en contextos familiares maltratantes. Técnicas de evaluación y diagnóstico infantil. La entrevista con niños, niñas y adolescentes. La entrevista familiar.
41. Desarrollo de la regulación emocional y afectiva. Impulsividad y conducta agresiva. Teorías explicativas: Teoría Polivagal de Porges, Teoría de la mentalización (Fongy), teoría de la ventana de tolerancia (Siegel) etc. Evaluación e intervención.
42. El Sistema de Protección de Menores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Medidas de protección y ejercicio de las mismas.
43. La mediación familiar. Principios, fases y procedimiento de la mediación.
44. Abuso sexual infantil. Concepto. Factores de riesgo. Indicadores. Mitos. Programas de evaluación e intervención.
45. Primera infancia: inteligencia motora, desarrollo afectivo y social. Adquisiciones básicas. Problemas y dificultades más frecuentes en esta etapa. Necesidades básicas en esta etapa.
46. La niñez intermedia: desarrollo cognitivo, afectivo-emocional y social. Desarrollo de la personalidad. Orientación psicológica a familias. Pautas de intervención para personal docente y educador. Necesidades básicas en esta etapa
47. Pubertad y Adolescencia. Cambios anatomofisiológicos. Desarrollo cognitivo y moral. Personalidad adolescente. Socialización en esta etapa. Influencia de grupo de iguales. Desarrollo de la sexualidad. Modelos de identidad sexual y género. Teoría Queer. Necesidades básicas en esta etapa.
48. La evaluación de la inteligencia. Instrumentos. Teorías explicativas. La inteligencia emocional, evaluación e intervención.
49. La discapacidad intelectual. Etiología, valoración psicológica e intervención. Enfoques de diversidad funcional. Sistemas de apoyo.
50. La atención infantil temprana en Andalucía, organización y equipos profesionales. El proceso asistencial en atención infantil temprana en Andalucía, finalidad.
51. Evaluación y atención temprana: instrumentos psicológicos La organización diagnóstica para la atención temprana: objetivos, estructura y ejes.
52. Intervención psicológica con la familia de personas con discapacidad. Necesidades familiares. Modelos de actuación. Evaluación e intervención familiar.
53. Psicogerontología: concepto y significado de la vejez. Modelos sobre el envejecimiento. Cambios físicos y cognitivos en la vejez.
54. Envejecimiento activo y aprendizaje a lo largo de la vida. Estereotipos sobre las personas mayores. Las actividades de la vida diaria en la vejez. Evaluación e intervención.
55. Evaluación y Tratamiento de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
56. Relaciones entre el ambiente y la vejez: modelo ecológico de Lawton, modelo de la congruencia de Kahana, modelo ecológico social de Moos y el modelo ecológico conductual de Fernández Ballesteros.
57. Los servicios sociales para la tercera edad. Programas y recursos.

58. El maltrato a las personas mayores. Conceptualización. Indicadores y factores de riesgo. Evaluación e intervención ante el maltrato a la persona mayor.
59. Calidad en la atención residencial: Plan de calidad de los Centros Residenciales de la Diputación Provincial de Jaén. Calidad asistencial, acciones para la mejora continua de la calidad en los cuidados. Monitorización, Indicadores de evaluación de la práctica y los cuidados enfermeros: Diseño y utilización.
60. El Plan Personalizado de Apoyos para las personas para personas usuarias de servicios residenciales.
61. Plan de Atención Individualizada a personas mayores en situación de dependencia en Servicios Residenciales
62. Valoración de la discapacidad, funcionamiento y salud (Sistema de clasificación CIF). Los programas de intervención psicosocial en el ámbito de la discapacidad
63. El modelo de calidad de vida en la atención a personas con discapacidad.
64. Técnicas de evaluación y tratamiento en adicciones con sustancia: alcohol, nicotina, sustancias estimulantes, opiáceos, cannabis, etc.
65. Técnicas de evaluación y tratamiento psicológico en las adicciones sin sustancia: Juego patológico, nuevas tecnologías, sexo, compras, etc.
66. Patología dual. Protocolo de actuación conjunta entre los equipos de salud mental y centros de tratamiento ambulatorio de drogodependencias. Circuito terapéutico y recursos implicados.
67. La investigación en el ámbito psicológico. Estudios de campo. Estudios evolutivos transversales y longitudinales. Estudios correlacionales. Características y aplicaciones. Las variables en psicología. Definiciones y sistemas de clasificación. Métodos para el control de las variables
68. Técnicas de investigación psicológica: técnicas descriptivas y técnicas explicativas. Hipótesis.
69. El código deontológico de los/as profesionales de la psicología.
70. Coordinación, dirección, liderazgo y gestión de equipos de trabajo. Metodología del trabajo en equipo. Técnicas y habilidades de comunicación en el equipo sanitario, y en la coordinación interniveles. Resolución de conflictos.

TERCERO. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, Tablón de Anuncios (Sede Electrónica) de la Diputación de Jaén y, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

CUARTO. Contra esta Resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 23 de febrero de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2022/564** *Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de dos plazas de Oficial Electricista correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso de méritos.*

#### **Anuncio**

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía núm. 2022-00341 de fecha 08/02/2022 aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de dos plazas de Oficial Electricista incluida en la oferta de empleo público extraordinaria de los años 2018 y 2020 correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso de méritos, con el siguiente tenor literal:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº	Observaciones
Bases que han de regir la Convocatoria	21/09/2021	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases y Resolución de Alcaldía de rectificación de Bases	28/09/2021 29/09/2021	Decreto 2021-2675 Decreto 2021-2692
Anuncio en el BOP	06/10/2021	Nº 192, 06 de octubre de 2021. Anuncio 2021/4529
Anuncio en el BOJA	04/11/2021	BOJA nº 212, 4 de noviembre de 2021
Anuncio en el BOE	07/12/2021	BOE nº 292, 7 de diciembre de 2021. Anuncio 20226
Resolución de Alcaldía designando Miembros del Tribunal	12/01/2022	Decreto 2022-0062

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reunido el Tribunal de Selección en sesión celebrada el pasado 18 de enero de 2022 en el que se analizan las solicitudes presentadas por los aspirantes.

Examinada la documentación que acompaña a las distintas solicitudes, en cumplimiento de los requisitos fijados en las bases para su admisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicios de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos/as y de excluidos/as y causas de exclusión.

Aspirantes ADMITIDOS/AS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	***DNI**	ADMITIDO	DNI	TITULO	TASAS
BERMÚDEZ	JIMÉNEZ	VICTOR JAVIER	***152**	SI	SI	SI	SI
GUTIERREZ	ROSALES	JUAN ANTONIO	***332**	SI	SI	SI	SI

Aspirantes EXCLUIDO/AS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	***DNI**	ADMITIDO	DNI	TITULO	TASAS	CAUSAS EXCLUSIÓN
GUIJO	JIMÉNEZ	FRANCISCO JAVIER	***426**	NO	SI	SI	SI	A

Causas de Exclusión Base Tercera:

A : FALTA CARNET PROFESIONAL HABILITADO PARA INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN EXIGIDO SEGÚN BASE TERCERA (F)

SEGUNDO.- Otorgar a los/as aspirantes excluidos/as un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<http://www.alcalalareal.es>), para subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables, de conformidad a lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de notificaciones y página web de este Ayuntamiento, en este último caso a efectos informativos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2022/565** *Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de una plaza de Oficial de Obras correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso de méritos.*

#### **Anuncio**

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

#### **Hace saber:**

Habiéndose dictado Resolución de Alcaldía núm. 2022-0344 de fecha 08/02/2022 aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de una plaza de Oficial de Obras incluida en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2018 correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso de méritos, con el siguiente tenor literal:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Nº	Observaciones
Bases que han de regir la Convocatoria	21/09/2021	
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases y Resolución de Alcaldía de rectificación de las Bases	23/09/2021 29/09/2021	Decreto 2021-2623 Decreto 2021-2691
Anuncio en el BOP	06/10/2021	Nº 192, 6 de octubre de 2021. Anuncio 2021/4527
Anuncio en el BOJA	29/11/2021	BOJA nº 229, 29 de noviembre de 2021
Anuncio en el BOE	09/12/2021	BOE nº 294, 09 de diciembre de 2021. Anuncio 20337
Resolución de Alcaldía designando Miembros del Tribunal y Resolución de Alcaldía de rectificación de Miembros del Tribunal	12/01/2022 14/01/2022	Decreto 2022-0065 Decreto 2022-0095

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes y reunido el Tribunal de Selección en sesión celebrada el pasado 18 de enero de 2022 en el que se analizan las solicitudes presentadas por los aspirantes.

Examinada la documentación que acompaña a las distintas solicitudes, en cumplimiento de los requisitos fijados en las bases para su admisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicios de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos/as y de excluidos/as y causas de exclusión.

Aspirantes ADMITIDOS/AS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	***DNI**	ADMITIDO	DNI	TITULO	TASAS
JAEN	MORALES	ANTONIO JAVIER	***658**	SI	SI	SI	SI
ACEITUNO	GALLEGO	VALENTÍN	***254**	SI	SI	SI	SI
SOTO	MARTINEZ	FABIÁN	***083**	SI	SI	SI	Exento
GUTIERREZ	ROSALES	JOSÉ LUIS	***403**	SI	SI	SI	SI

Aspirantes EXCLUIDOS/AS

Ninguno.

SEGUNDO.- Otorgar a los/as aspirantes excluidos/as un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá la Real (<http://www.alcalalareal.es>), para subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables, de conformidad a lo dispuesto en la Base Séptima de la Convocatoria.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de notificaciones y página web de este Ayuntamiento, en este último caso a efectos informativos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2022/737** Liquidaciones correspondientes al Servicio de Ayuda a domicilio del mes enero 2022.

**Edicto**

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

**Hace saber:**

I.- Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2022, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y periodos de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, hasta la fecha de vencimiento del pago.

CONCEPTO	Nº CARGO	IMPORTE CARGO €	FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA
AYUDA A DOMICILIO ENERO 2022	82/2022	2.496,05	22/04/2022

II.- RECURSOS:

Contra la presente se puede interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del TRLHL 2/2004 de 5 de MARZO, en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.- MODO DE INGRESO:

1.- En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.

2.- A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.

3.- Mediante transferencia bancaria a la Cta. /nº ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.- HORARIO.

El propio de la Entidad Colaboradora.

El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, de 9:00 a 14:00 horas.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los

referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.- Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 22 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

**2022/725** *Aprobación de la Lista Cobratoria del precio público por la prestación del Servicio de la Escuela Municipal Infantil del mes de diciembre de 2021.*

#### **Edicto**

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

#### **Hace saber:**

Resolución de Alcaldía n.º 2022-0288 de fecha 21 de febrero de 2022, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil correspondientes al mes de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en el art.º 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en las referidas listas, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Dichas listas cobratorias se encuentra expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la Resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designadas por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el

procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Carboneros, 22 de febrero de 2022.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

**2022/731** *Aprobación definitiva del Proyecto de Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Higuera de Calatrava.*

### **Anuncio**

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

### **Hace saber:**

Que por el Ayuntamiento pleno de Higuera de Calatrava en sesión plenaria de 31 de enero de 2022 se aprobó definitivamente el documento presentado para la adaptación parcial de la Delimitación de Suelo Urbano de esta localidad de Higuera de Calatrava a la LOUA. Que una vez inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos urbanísticos bajo el número de registro 9053, y de acuerdo con la legislación vigente en la materia, se publica íntegramente el referido.

ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DE  
DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO

### **ÍNDICE**

1. Memoria Justificativa: Contenido y Alcance.
  - 1.1. Objeto-Alcance.
  - 1.2. Encuadre territorial.
  - 1.3. Planeamiento, planificación territorial y legislación específica vigentes
  - 1.4. Conveniencia y oportunidad de la Adaptación Parcial.
  - 1.5. Contenido de la Adaptación Parcial.
  - 1.6. Clasificación del suelo según planeamiento general vigente y su adecuación a la LOUA.
  - 1.7. Tramitación.
  - 1.8. Estudio de Sostenibilidad Económica.
  - 1.9. Resumen ejecutivo.
  - 1.10. Informe técnico municipal.

#### **1. Memoria Justificativa: Contenido y Alcance**

##### **1.1. Objeto-Alcance**

El presente documento de Adaptación Parcial del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU) del municipio de Higuera de Calatrava a la Ley de Ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), tiene por objeto la adecuación de las determinaciones contenidas en el planeamiento ordenación municipal vigente a las disposiciones recogidas en la

Instrucción 12/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre las disposiciones transitorias de la LOUA relativas a los proyectos de delimitación de suelo urbano, regulando la citada instrucción, el procedimiento de Adaptación Parcial del planeamiento urbanístico vigente, en nuestro caso de la DSU de Higuera de Calatrava, a parte de las determinaciones de la LOUA, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones transitorias primera y segunda, regulando su contenido, plazo y alcance.

Así, esta Adaptación Parcial se concibe como una actualización del planeamiento de ordenación municipal vigente, que suma a su contenido sustantivo aquellas determinaciones de la LOUA, que resultan de directa aplicación según su disposición transitoria primera, reconociendo también la prevalente aplicación de las normas sobrevenidas por la legislación urbanística y/o sectorial, y planificación especial, asumiendo así mismo, la alteración de la calificación jurídica de los terrenos como consecuencia del cumplimiento de las determinaciones de dicho planeamiento general y, por tanto, procede a la adecuación del contenido documental del citado planeamiento.

Si bien los Proyectos de Delimitación del Suelo urbano no se recogen como Planeamiento General en la LOUA, en base a la disposición transitoria primera, los que se encuentren aprobados siguen vigentes en tanto no se formule un PGOU para el municipio. De igual manera la disposición transitoria Novena de la LOUA recoge la vigencia con carácter supletorio del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico. El citado Reglamento recoge en su artículo 3 que los instrumentos de planeamiento mediante los que llevar a cabo la ordenación urbanística municipal, citando entre ellos el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, siendo éste el más básico instrumento que regula la ordenación urbanística de un municipio.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano configurado por la legislación estatal, es una figura subsidiaria para el caso de inexistencia de planeamiento general, que tiene por objeto delimitar el perímetro de los terrenos del ámbito a que se refiere que, por contar con los servicios mínimos de urbanización o encontrarse en áreas consolidadas de la edificación, tengan la consideración de suelo urbano, quedando el resto clasificado como suelo no urbanizable. Su función se reduce a delimitar el suelo urbano del no urbanizable, imposibilitando las actuaciones de transformación urbanística, por cuanto no se contempla el suelo urbanizable.

En lo que respecta a la clasificación del suelo, serán de aplicación directa las reglas clasificatorias de la Disposición Transitoria Primera "Clasificación del suelo a los efectos de su régimen urbanístico" y, por consiguiente:

a) Tendrá la consideración de suelo urbano consolidado el que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 45.2.A) de esta Ley cuando el municipio disponga de Plan General de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitación de Suelo Urbano y cuente con ordenación pormenorizada que permita la edificación y no requiera la delimitación de unidades de ejecución. El resto del suelo clasificado como urbano a la entrada en vigor de esta Ley tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado.

c) El suelo clasificado como no urbanizable por el planeamiento urbanístico vigente al tiempo de entrada en vigor de esta Ley continuará teniendo dicha condición.

d) Tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección aquellos terrenos vinculados a esta clase de suelo por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

Es decir, mientras no se revisen, se mantiene la delimitación y clasificación del suelo urbano efectuada por el PDSU vigente, debiendo considerarse suelo urbano consolidado el que cumple los criterios del artículo 45.2.a de la LOUA, dispone de ordenación detallada y no requiera delimitar unidades de ejecución. El resto del suelo urbano del PDSU vigente tendrá la consideración de suelo urbano no consolidado. Por lo que respecta al suelo no urbanizable, se considera suelo no urbanizable de especial protección el clasificado como no urbanizable por el PDSU vigente y vinculado a esta clase de suelo por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

Igualmente, para distinguir el suelo urbano consolidado, la LOUA en su Disposición Transitoria Primera permite formular una delimitación de suelo urbano consolidado, estableciendo el procedimiento para su tramitación:

“Sin perjuicio de la aplicación directa de lo dispuesto en el párrafo anterior, el municipio podrá redactar una delimitación del suelo urbano consolidado que, tras el trámite de información pública por el plazo de veinte días, le corresponderá aprobar. El acuerdo de aprobación será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comunicado a la Consejería competente en materia de urbanismo, junto con un ejemplar del documento.”

La presente actuación opta por acometer respecto al municipio de Higuera de Calatrava la segunda opción de las ofertadas en la Instrucción 12/2019: Adaptar el PDSU vigente a la LOUA (Disposición Transitoria Segunda de la LOUA).

El presente documento se realiza en base a la información remitida por los servicios técnicos municipales, tanto en cuanto a documentación y base cartográfica, como respecto a que zonas del suelo urbano carecen de los servicios necesarios para ser considerados suelo urbano consolidado, habiéndose realizado además una visita al municipio para ver las zonas afectadas.

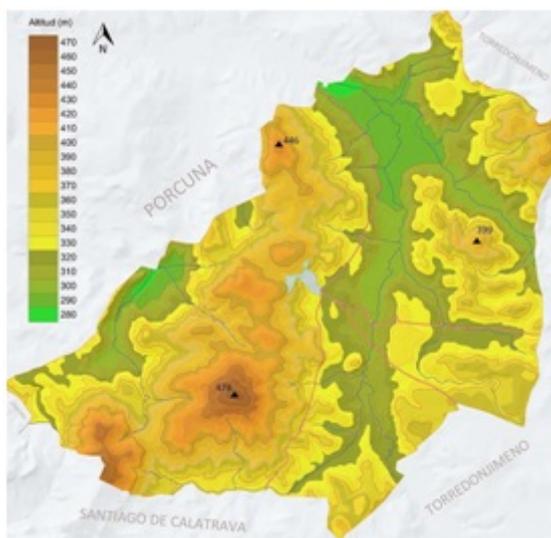
### *1.2. Encuadre Territorial*

#### *1.2.1. Situación.*

Higuera de Calatrava se encuentra situado al suroeste de la provincia de Jaén, en plena comarca de la campiña norte, al sur de los altozanos de Porcuna y Arjona, en el límite con la provincia de Córdoba. Presenta una superficie de 39,3 km<sup>2</sup>. Se encuentra a una altitud de 374 m. s. m., y tiene una población de 619 habitantes (según datos de 2019). Existe una distancia entre el núcleo urbano de Higuera de Calatrava y la capital de la provincia de 40 km.

El término de Higuera de Calatrava presenta una topografía de suaves lomas, que alcanza su máxima altura en el punto denominado Haza de la Sierra con 478 metros sobre el nivel del mar, siendo la cota más baja de 280 metros, localizada en el paraje de la Hondonera la parte más noroccidental del curso del arroyo Salado, arroyo que divide en dos mitades el término municipal.

Desde el punto de vista geológico este término se encuentra enclavado en el dominio geológico denominado cuenca del Guadalquivir, situado en la parte más septentrional de la cordillera Bética. Los materiales más antiguos que afloran en dicho término son bloques de yesos y areniscas del período Triásico, sobre los que se sedimentan arcillas y carbonatos muy finos, y simultáneamente margas blancas y limos margosos que por su color blanco adquieren el nombre de facies albarizas. Siendo la característica principal el perfil alomado de suaves pendientes, aunque en algunas zonas, región sur-este, las pendientes pueden superar el 25%.



Las tierras de Higuera de Calatrava se caracterizan por su vocación eminentemente agrícola. Su relieve alomado, sus suaves pendientes y su escasa altura sobre el nivel del mar convierten este territorio en un lugar idóneo para el cultivo agrícola. Las zonas más bajas, en torno a los 300 metros de altitud, salobres y yesíferas, conservan la dedicación a las labores de cereal, mientras que las lomas que superan los 300 y los 400 m. se cubren de robustos olivares, prolongación natural del paisaje colindante marteño. También existen pequeñas superficies dedicadas al almendro y a huertas, aunque poco a poco están siendo invadidos por las plantaciones arbóreas.

El arroyo más importante que discurre por este municipio es el arroyo Salado, cuyas aguas salobres favorecen la presencia de especies como el taray o tamarindo, que junto con las cañas forma pequeñas masas de vegetación a lo largo del cauce.

### 1.2.2. Geología.

La característica fundamental es su homogeneidad, encontrándose solo dos estratos diferentes en su ámbito, Mioceno y Triásico.

Casi un 80 % del total de la superficie pertenece al Mioceno generalmente constituidos por materiales con las siguientes características: Los materiales son, margas, arcillas y arenas recubiertas, por capas delgadas de limos, impermeables y drenaje insuficiente. Poseen características constructivas aceptables, con problemas posibles de tipo hidrológico y geotécnico; El resto pertenece al Triásico Keuper. Los materiales característicos de estas zonas son margas abigarradas, yesos, calizas carniolas y sus características geotécnicas son muy desfavorables: estabilidad deficiente, muy sensibles a la erosión y debido a la

existencia de yesos son muy inestables.

### 1.2.3. Hidrología.

El principal curso de agua que discurre por el Término Municipal es el Arroyo Salado, que discurre de sur-oeste a norte hacia el río Guadalquivir, dividiendo el término en dos partes.

Los arroyos existentes son: Arroyo del Salado y sus tributarios, arroyo de la Casilla, del Maestrodiego y de la Noria. Otros arroyos son el de Garcinegro el Saladillo.

### 1.2.4. Climatología.

Sólo se considera la existencia de una unidad climáticamente homogénea, con características termométricas y pluviométricas bien definidas.

El régimen térmico se caracteriza por el contraste entre la cálida estación estival y la fría invernal, con dos estaciones intermedias, de desigual duración, que marcan el camino hacia los anteriores solsticios.

Los siguientes datos de la tabla han sido obtenidos del Atlas Climático Digital de la península ibérica (Universidad de Barcelona).

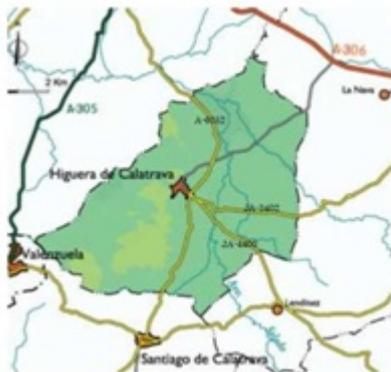
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Media
Temperatura mínima (°C)	3.7	4.7	6.4	8.3	11.5	15.5	18.7	18.7	16.0	11.6	7.5	4.8	11
Temperatura máxima (°C)	13.5	15.1	18.5	20.5	24.7	30.1	34.7	34.3	30.1	23.4	17.8	14	23
Temperatura media	8.6	10	12.5	14.4	18.2	22.8	26.6	26.5	23.1	17.5	12.6	9.4	17
Pluviometría (mm)	51.7	65.8	42.3	55.2	37.0	19.5	5.3	4.9	25.9	45.2	71.1	76.3	557

El período frío, entendiendo por mes frío aquel en que la temperatura media de las mínimas es menor de 7°C, en el caso nuestro asciende a 4 meses. El período cálido, en los que las temperaturas medias de máximas alcanzan valores superiores a los 30°C, es de 4,5 meses.

El régimen mensual de precipitaciones presenta un claro carácter estacional. El invierno es más lluvioso que la primavera y ésta más que el otoño. Los meses más secos del año, con precipitaciones muy escasas, coinciden naturalmente con los meses de verano. El total de la precipitación anual es de 557 mm.

Con estas características el tipo de clima que aparece en Higuera de Calatrava es el denominado, siguiendo el método de Köppen, corresponde a un clima de tipo Bsk (Seco de estepa fría) de una forma algo localizada. Lo cual confirma que Higuera de Calatrava, se encuentra según sus datos climáticos generales, en una transición entre el clima mediterráneo continental de inviernos fríos y veranos cálidos. El clima de Higuera de Calatrava queda establecido según la clasificación bioclimática para Andalucía en el periodo 1961-2000 como tipo Mediterráneo continental de veranos cálidos. Si bien por su posición junto a un valle suele verse afectado por el efecto de inversión térmica con mínimas a veces considerablemente frescas y heladas habituales en los meses de invierno.

### 1.2.5. Comunicaciones e infraestructuras.



La vía principal, que une con la capital, es la autonómica A 6052, que une Porcuna con Martos y con la autovía a Jaén, esta vía atraviesa el casco urbano.

Otras vías de comunicación son la JA-3402 hasta la A-306 y la JA-4400 a Lendínez. El resto de vías son caminos rurales y vías pecuarias.

Población.

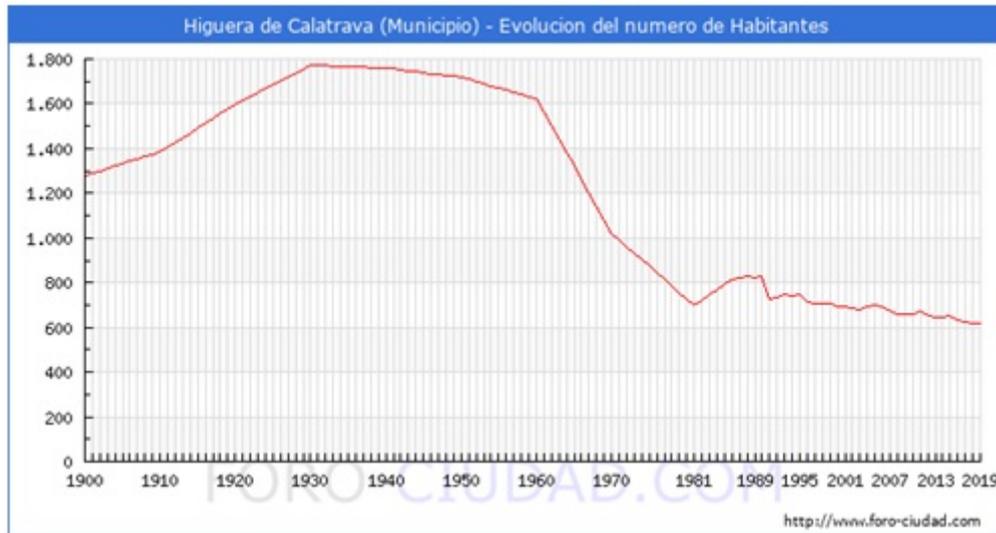
Según los datos publicados por el INE a 1 de enero de 2019 el número de habitantes en Higuera de Calatrava es de 619. La evolución de la población en Higuera de Calatrava responde, como en el conjunto rural de Andalucía y particularmente de la provincia de Jaén, al mismo modelo de crecimiento. En los últimos cien años, se distinguen tres fases:

En los primeros cincuenta años, 1900-1950, la población de hecho experimenta un incremento notable, con periodos de fuerte crecimiento vegetativo, 1920 a 1940. La década entre 1940 y 1950, se mantiene, aunque con un ligero descenso, este periodo es el inmediato a la guerra civil.

El segundo periodo, desde 1950 y hasta 1980 se produce un importante descenso de la población, que emigra al norte del país y a determinados países de Europa. El periodo de mayor emigración se produce en la década 1950- 60, en la que se produce un descenso de casi un 50 % en la población, en relación al año 1935 que es el de mayor registro.

El tercer periodo, desde 1980 hasta estas fechas, continua la tendencia en el descenso, aunque ya muy atenuada, la tendencia es a la estabilidad.

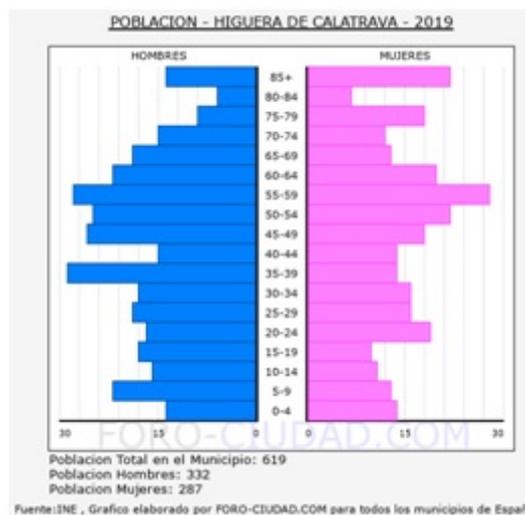
La evolución de la población desde 1900 y hasta 2020 es la siguiente:



1.2.7. Características demográficas.

La totalidad de la población, habita en el núcleo urbano de Higuera de Calatrava, ya que no existen otra serie de asentamientos aparte de los cortijos o pequeñas edificaciones rurales, por lo que la cifra de estos habitantes es poco significativa. El cambio en los modos laborales en la agricultura, la mejoría en el transporte, han provocado la acumulación de la población en el núcleo principal.

Las cifras de población de hombres y mujeres, están equilibradas, siendo aproximadamente del 50% para cada sexo, esta igualdad no se mantiene por tramos de edad. Los datos obtenidos los representamos gráficamente en forma de pirámide de edad.



Del análisis de la pirámide de edad, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Igualdad entre la proporción de hombres y mujeres, menos acusada en el tramo comprendido entre 0 y 14 años.
- Perdida acusada de población en el tramo de 40 a 70 años, coincide con el periodo de la

guerra civil y la emigración de los años 50 y 60.

- Envejecimiento de la población, que confirma el estancamiento en el crecimiento.

#### 1.2.8. Economía.

Según datos del SEPE del mes de agosto de 2020, el número total de parados es de 29, de los cuales 13 son hombres y 16 mujeres. Las personas entre 25 y 44 años con 19 parados son el grupo de edad más afectado por el paro, seguido de los mayores de 45 años con 7 parados, el grupo menos numeroso son los menores de 25 años con 3 parados.

Por sectores vemos que en el sector de la construcción es donde mayor número de parados existe en el municipio con 11 personas, seguido del sector servicios con 8 parados, la industria con 8 parados, la agricultura con 3 parados y por último, las personas sin empleo anterior con 2 parados.

La economía de Higuera de Calatrava, depende principalmente del sector primario, cultivo del olivar con 3.317 Has y 141 Has de cereales. La industria almazarera (extracción de aceite) es la principal del municipio.

#### 1.3. *Planeamiento, Planificación Territorial y Legislación Específica Vigentes.*

##### 1.3.1. Planeamiento urbanístico vigente.

Como ya se dijo, el planeamiento vigente en Higuera de Calatrava se corresponde con el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, el 23 de julio de 1987.

Entendiendo, así mismo como planeamiento vigente las siguientes:

- La Innovación de la PDSU aprobada el 02/03/00.
- La Innovación de la PDSU aprobada el 22/02/03 que afectaba al polígono Industrial.
- La Innovación de la PDSU aprobada el 12/02/04 que afectaba al paraje Huerta Cañería.
- La Innovación de la PDSU aprobada en 2016 relativa a ordenanzas edificatorias.

##### 1.3.2. Planificación territorial y legislación específica vigentes.

Habrá de tenerse en cuenta la normativa derivada de:

###### a) Por legislación específica:

- Vías pecuarias.
- Dominio Público Hidráulico.
- Dominio Público Viario.
- Monte Público.
- Protección del Patrimonio Histórico, cultural y arqueológico.

###### b) Por planificación territorial:

- Protecciones recogidas en el Plan de Ordenación Territorial en el que se encontrase ubicado el municipio o del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

#### *1.4. Conveniencia y Oportunidad de la Adaptación Parcial*

De lo expuesto en el anterior punto 1 “Objeto- Alcance”, y al entrar en vigor la LOUA con posterioridad al planeamiento general vigente, la conveniencia viene dada por:

- Necesidad de la adecuación de las determinaciones contenidas en el planeamiento urbanístico vigente del Municipio de Higuera de Calatrava, a lo establecido en los Títulos II, III, VI y VII de la LOUA, dado que estos, de acuerdo con su Disposición Transitoria I, son de aplicación íntegra, inmediata y directa.

- Necesidad de ajuste de las determinaciones contenidas en el planeamiento urbanístico vigente a lo establecido en el Título I de la citada Ley en cuanto a reflejar la consideración de suelo urbano consolidado al que cumpla con las condiciones indicadas en el artículo 45.2.A).

Así, la oportunidad de esta Adaptación, como procura su posibilidad la LOUA y la Instrucción 12/2019, no es la de contar con un documento de planeamiento general adaptado a ella, ya que se trata de una PDSU con las consiguientes limitaciones de este tipo de municipio, sino de recoger las determinaciones de la LOUA que sí son aplicables así como dotar a determinadas zonas de la condición de suelo urbano consolidado que les correspondería en base a su situación de hecho.



#### *1.5. Contenido de la Adaptación Parcial*

Según establece la citada Instrucción:

Sin perjuicio de su vigencia indefinida y de la aplicación, directa o mediante delimitación de suelo urbano consolidado, de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Primera

ya comentada, la LOUA admite la posibilidad de adaptar los PDSU vigentes.

En efecto:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los Planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar, al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural.” (Primer párrafo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda LOUA).

En todo caso, y para evitar dudas interpretativas, la LOUA establece que:

“La Consejería competente en materia de urbanismo, con la finalidad de contribuir a una adecuada adaptación de los planes a esta legislación, podrá aprobar instrucciones orientativas sobre el contenido, plazos y alcance de dichas adaptaciones.” (Tercer párrafo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda LOUA).

En aplicación de dicho precepto, mediante la presente Instrucción, las siguientes reglas interpretativas:

1ª) La adaptación supone la adecuación de los PDSU vigentes a los criterios de clasificación de la LOUA (que no tienen necesariamente que coincidir con los criterios de la disposición transitoria primera, que es el supuesto anterior).

2ª) En consecuencia, tendrán la consideración de suelo urbano los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA.

3ª) Tendrá a consideración de suelo no urbanizable el resto de los terrenos del término municipal.

4ª) La adaptación podrá distinguir el suelo urbano no consolidado.

5ª) De igual modo, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección los terrenos vinculados a la clase de suelo no urbanizables por la legislación ambiental cuando su régimen exija dicha especial protección.

6ª) Además de la clasificación del suelo, la Adaptación podrá incorporar el contenido de los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general (ver al respecto el apartado 2.2 de la Instrucción).

7ª) De igual modo, el trámite de las adaptaciones se ajustará al mismo trámite a seguir en los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general (ver al respecto el apartado 2.3 de la Instrucción).

8ª) Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.

En cuanto a la planimetría, se incluyen los planos del PDSU y aquellos que se proponen, comprensivos de la clasificación y categorías de suelo urbano así como Clasificación y

categorías de suelo no urbanizable.

*1.6. Clasificación del Suelo:*

1.6.1. Según planeamiento general vigente y su adecuación a la LOUA.

El planeamiento general vigente, PDSU, clasifica el suelo del municipio de acuerdo con las clases legalmente establecidas en su fecha:

- Suelo urbano.
- Suelo no urbanizable:
  - Protección Sectorial (Protegido)
    - Patrimonio histórico, cultural y arqueológico.
    - Cauces, riberas y márgenes,
    - Flora y fauna.
    - Vías pecuarias



Para su adecuación a las determinaciones establecidas en el Título I de la LOUA, sobre régimen urbanístico del suelo, se tienen en cuenta sus artículos 45, 46 y 47, así como las disposiciones que respecto a los PDSU establece el Reglamento de Planeamiento que establecen 2 clases de suelo con sus categorías correspondientes Y que según la clasificación del planeamiento vigente, se clasifica como:

- Suelo urbano:
- Suelo no urbanizable:

- De especial protección por legislación específica.
- De especial protección por planificación territorial o urbanística.
- Suelo no urbanizable no protegido
- Del hábitat rural diseminado.

Y así mismo, para su definición, se tienen en cuenta los criterios establecidos tanto en los citados artículos como en la Disposición Transitoria I de la LOUA y también los criterios, para los ajustes en la clasificación de suelo, establecidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008.

#### 1.6.1.1. Suelo urbano:

Se corresponde con el suelo que el planeamiento general vigente concreta por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse en él en ejecución del planeamiento, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.
- Estar ya consolidado al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general vigente propone e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos reseñados anteriormente.
- Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Este tipo de suelo se corresponde con las categorías siguientes:

##### 1.6.1.1.1. Suelo urbano consolidado:

Es aquel que se encuentra en alguna de las circunstancias anteriores y que está urbanizado o tiene la condición de solar. Así mismo, se considera suelo urbano consolidado, aquel que habiendo estado clasificado como urbano no consolidado, se encuentra ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones o circunstancias anteriores. En nuestro caso no existía ni existen suelos urbanos no consolidados.

A este tipo de suelo no le son de aplicación las reglas sustantivas y estándares previstos en el artículo 17 de la LOUA, ni las determinaciones sobre viviendas protegidas.

##### 1.6.1.1.2. Suelo urbano no consolidado:

No existe esta categoría de suelo urbano no consolidado, declarado específicamente, en el municipio de Higuera de Calatrava en la actual PDSU. En un PDSU este suelo estaría incluido si se hubiese llevado a cabo lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Transitoria Primera Ley de Ordenación urbanística de Andalucía. Comprendería los terrenos que adscribiesen a esta clase de suelo por precisar una actuación de transformación urbanística debida a alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2.B) del

art.45 de la LOUA.

Este documento sí incluye dos zonas ya urbanas pero que carecen de todos los servicios urbanísticos precisos para ser considerados consolidados.

1.6.1.2. Suelo no urbanizable:

Es aquel que el planeamiento general clasifica como tal, debiendo adscribirse alguna de las siguientes categorías:

1.6.1.2.1. De especial protección por legislación específica:

Se entienden así los:

- Que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de estos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- Que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las delimitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- Que presentan riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tales que estén acreditados en el planeamiento sectorial.
- Que han sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento general vigente y que resulten de aplicación conforme a la legislación sectorial.

1.6.1.2.2. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística:

Se entienden así los:

- Que son merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio planeamiento general, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
- Que sean necesarios para la protección del litoral.
- Que sean objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.
- Que han sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de

planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento general vigente y que resulten de aplicación conforme a la legislación sectorial.

1.6.1.2.3. Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado:

Es el constituido por el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.

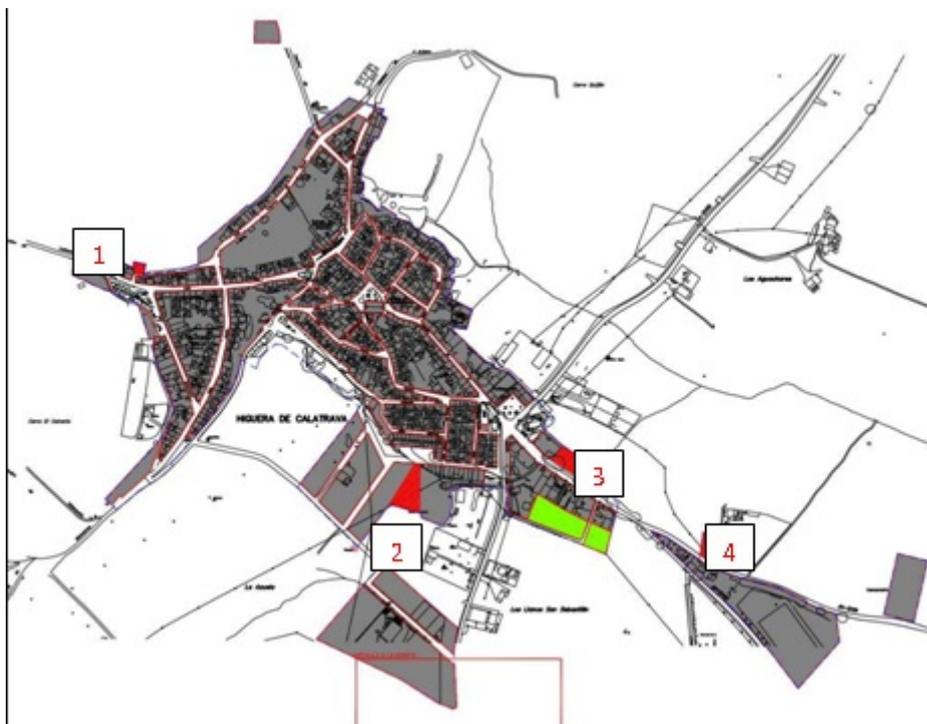
1.6.1.2.4. Suelo no urbanizable:

Se entienden así los que no son acreedores de protección por legislación específica o por planificación territorial o urbanística.

1.6.2. Clasificación del suelo según esta adaptación:

1.6.2.1. Suelo urbano:

- Consolidado: Se han incluido las zonas ya existentes en la PDSU y sus innovaciones más cinco zonas destacadas en rojo en el plano nº O.1 del presente documento. Dichas zonas están pegadas a las zonas ya declaradas como suelo urbano del núcleo.



La zona 1 está situada al norte del casco urbano, una pequeña parcela consolidada por la edificación que consta con todos los servicios:



Se trata de una zona en la que aún presentando acceso a vial urbanizado no fue contemplada en el PDSU o sus modificaciones por no estar edificada.

La zona 2 está situada al sur del caso urbano constituida por una cuña localizada entre el colegio y el ámbito objeto de la modificación de 12/02/04 que afectaba al paraje Huerta Cañería:



La zona 3 se sitúa al este del casco urbano, continuando la franja edificada (y recogida en el PDSU original) hasta el entronque con una canalización procedente del Arroyo del saladillo, que hasta donde se extiende el alcantarillado en ese margen de la carretera según nos señalan desde el ayuntamiento.



Finalmente la zona 4 se ubica al este del núcleo que según nos señala el ayuntamiento goza de todos los servicios urbanos, estando junto a la zona urbana más oriental del núcleo.



- No consolidados. Se contempla esta categoría de suelo urbano que tan solo existe en la zona trasera de la franja de suelo urbano existente al Este del PDSU original, ésta zona aunque consta con edificaciones presenta un viario que carece de pavimentación y de alcantarillado. Todo esto sin perjuicio de desarrollos urbanísticos futuros a través de la figura de la innovación o de un PGOU.



1.6.2.2. Suelo No Urbanizable:

- a) De especial protección por legislación específica:

Se corresponde con los reflejados en planos I1-1, I1-2 e I1-3 el presente documento.

- Vías pecuarias.



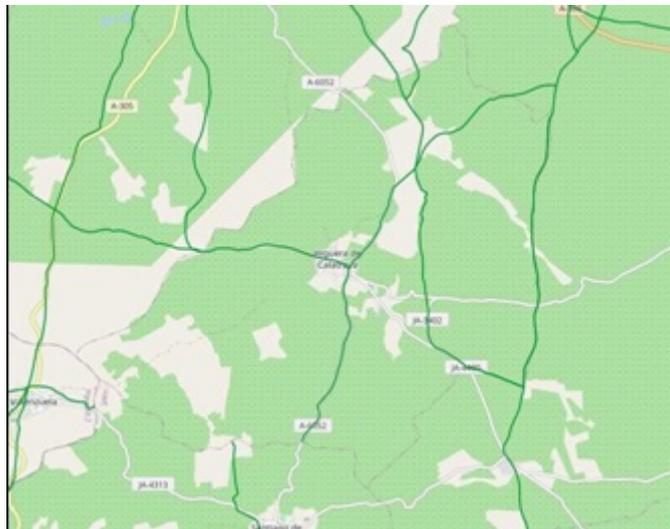
<b>Vías Pecuarias del Término Municipal de Higuera de Calatrava</b>		
<b>Denominación</b>	<b>Longitud aproximada</b>	<b>Anchura legal</b>
Colada de los Traperos	6 km	10 m
Colada del Camino bajo de Higuera	6 km	10 m
Colada de Zancanegrilla	0,25 km	10 m (1)
Cordel de cañete	2,5 km	37,61 m
Cañada Real de Granada	5 km	75,22 m (1)

(1) Partes del ancho se corresponden con el término municipal de Torredonjimeno.

<b>Descansaderos-Abrevaderos del Término Municipal de Higuera de Calatrava</b>	
<b>Denominación</b>	<b>Superficie legal</b>
Descansadero-Abrevadero de Fuente Palacio	0,5 ha
Descansadero-Abrevadero de La Orden	0,5 ha
Descansadero-Abrevadero de Las Quebradas	1 ha
Descansadero-Abrevadero de Las Diferencias	2,9 ha

Siendo la normativa aplicable:

- Ley 3/95 sobre Vías Pecuarias.
- Decreto 155/98, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- Dominio Público Hidráulico.

Siendo la Normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/86, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Hidráulico, modificado por el R.D. 9/08, de 11 de enero.
- Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas de Andalucía (en lo que sea de aplicación).
- Decreto 189/02, Plan de avenidas e inundaciones en cascos urbanos de Andalucía.

- Montes Públicos.

Se rigen según la siguiente normativa:

- Ley 2/92, Forestal de Andalucía.
- Ley 43/03, Montes (modificada por la Ley 10/06).
- Decreto 208/97, Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 5/99, Prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/01, Reglamento de Prevención y lucha contra los incendios forestales.

- Yacimientos.

Se rigen según la siguiente normativa:

- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

b) De especial protección por planificación territorial o urbanística:

Se corresponde con los reflejados en planos I1-1, I1-2 e I1-3 el presente documento.

c) Del Hábitat Rural Diseminado:

No existen este tipo de asentamiento en el municipio.

d) Suelo no urbanizable no protegido:

La totalidad del término se encuentra fuera de la Red Natura 2000. El PEPMF no recoge como protegidos ámbitos dentro del término, por lo que más allá de las zonas pudieran quedar reflejadas en el apartado b) la mayor parte del suelo rústico del término entra en esta categoría. También se refleja en planos I-1, I-2 e I-3 del presente documento.

### 1.7. Tramitación.

Finalmente, por lo que respecta a la tramitación de este documento, la Instrucción 12/2019, se remite a lo previsto para los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano en el

Reglamento de Planeamiento estatal.

“7º) De igual modo, el trámite de las adaptaciones se ajustará al mismo trámite a seguir en los PDSU a formular en los municipios sin planeamiento general (ver al respecto el apartado 2.3 de la presente Instrucción).”

En esta sentido el apartado 2.3 establece:

“En este caso también será de aplicación supletoria, lo dispuesto en el artículo 153 RPU.

Artículo 153 RPU

1. La delimitación del suelo urbano en los Municipios que carezcan de Plan General o de Normas Subsidiarias que incluyan en su contenido dicha delimitación, se practicará mediante la formulación del correspondiente proyecto, cuya redacción correrá a cargo del Ayuntamiento.

2. (...)

3. La tramitación del proyecto se acomodará a las reglas de procedimiento establecidas para los Planes Parciales, con la particularidad de que, una vez otorgada la aprobación provisional, el expediente se someterá a informe de la Diputación Provincial antes de su elevación a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

4. El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No obstante, sobre la tramitación prevista en el RPU, deben prevalecer las reglas de procedimiento establecidas en los artículos 31 y 32 la LOUA para los planes parciales, no siendo por tanto necesaria, en este caso, ni aprobación provisional ni informe de la Diputación Provincial y, por tanto, se seguirán los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Ayuntamiento.

2. Información al público por 1 mes.

3. Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo. Este informe se emitirá en el plazo de un mes.

4. Aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

5. Publicación en el BOP y comunicación al órgano urbanístico competente de la Junta de Andalucía.

Dado que el PDSU se limita esencialmente a aplicar las determinaciones clasificatorias y las normas de aplicación directa de la LOUA, determinando una situación preexistente de carácter fáctico o real, no estará sometido a evaluación ambiental estratégica.”

*1.8. Estudio de Sostenibilidad Económica*

La presente documento no supone inversión alguna ni tiene repercusión de carácter

económico ya que se trata de poner de manifiesto la situación urbanística de suelos que ya cuentan con las infraestructuras precisas para ser considerados como urbanos, sin perjuicio de las obras de mantenimiento y conservación que con el carácter de obras públicas ordinarias, realice el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.

#### *1.9. Resumen Ejecutivo.*

Se pretende reconocer la condición urbanística de suelo urbano consolidado, a aquellas zonas del municipio que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación urbanística andaluza, de conformidad con los criterios establecidos por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía en su Instrucción 12/2019. Las nuevas zonas se reflejan en el plano nº O.1 en color rojo, del presente documento.

#### *1.10. Informe Técnico Municipal*

Zacarías Calvo Mérida, en su condición de técnico municipal del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, informa:

Que con fecha 5 de marzo de 2019 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado instar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio a iniciar las medidas necesarias para agilizar, simplificar y armonizar y aclarar los procedimientos y trámites administrativos en materia de urbanismo y ordenación del territorio. En cumplimiento de dicho mandato la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha dictado la Instrucción 12/2019 sobre Disposiciones Transitorias de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Que el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava tiene encomendada a la Diputación Provincial de Jaén, la redacción del documento de Adaptación a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en base a lo establecido en la citada Instrucción y que posibilita la incorporación como urbanos consolidados aquellos terrenos que tengan las condiciones e infraestructuras legalmente exigidas para ello, al documento de Delimitación del Suelo Urbano vigente.

Que a la vista de la infraestructuras existentes en el municipio, las zonas sombreadas e incluidas en el plano nº O.1 del documento de Adaptación a la LOUA redactado por la Diputación Provincial de Jaén y que se incorporan como suelo urbano consolidado, en consonancia con lo establecido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en la referida instrucción, estos efectivamente cuentan con los servicios urbanísticos necesarios para tener tal clasificación y categoría urbanística, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la LOUA.

Lo cual se informa para que sean incluidos en el documento de Adaptación Parcial a la LOUA de la Delimitación de Suelo Urbano de Higuera de Calatrava.

En Higuera de Calatrava a 17 de agosto de 2020.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

**2022/732** *Aprobación inicial del expediente número 1 de suplemento de crédito financiado con baja por anulación del crédito de otra partida.*

#### **Edicto**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21-2-2022, acordó la aprobación inicial del expediente de nº 1 de suplemento de crédito financiado con baja por anulación del crédito de otra partida.

Aprobado inicialmente el expediente de suplementos de crédito nº 1 financiado con baja por anulación del crédito de otra partida, por Acuerdo del Pleno de fecha 21-2-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytohuelma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huelma, 22 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUÍZ GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

**2022/739** *Aprobación inicial del expediente número 1 de créditos extraordinarios financiados con baja por anulación del crédito de otras partidas.*

#### **Edicto**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21-2-2022, acordó la aprobación inicial del expediente de nº 1 de créditos extraordinarios financiados con bajas por anulación del crédito de otras partidas.

Aprobado inicialmente el expediente de créditos extraordinarios nº 1 financiados con baja por anulación del crédito de otras partidas, por Acuerdo del Pleno de fecha 21-2-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytohuelma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huelma, 22 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUÍZ GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**2022/728** *Emisión y puesta al cobro de los recibos SMAD y SALD, correspondientes al mes de septiembre de 2021.*

#### **Edicto**

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de 25/06/2019.

#### **Hace saber:**

Que el día de la fecha dictó Resolución de Conformidad con la siguiente Propuesta:

“DON JUAN LUQUE LÓPEZ, ADJUNTO JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

EXPONGO:

Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas, que literalmente es como sigue:

“En relación con la facturación mensual del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, INFORMO:

Que en el punto 7 de la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia, se consideran que el coste del Servicio sea el establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, se establece la aportación de los usuarios del coste del servicio (BOP nº 186 de 29 de agosto de 2.011).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de septiembre de 2021 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 10.255,72€ y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 384,13 €.”

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, PROPONGO:

La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad septiembre de 2021 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la

cantidad de 10.255,72 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a la cantidad de 384,13 €.

Establecer el periodo de pago voluntario del 04 de febrero de 2022 al 04 de abril de 2022.”

El ingreso podrá efectuarse en UNICAJA en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo contactando con el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas en el teléfono 953 21 92 07, o través del correo electrónico [marodriguti@aytojaen.es](mailto:marodriguti@aytojaen.es)

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de febrero de 2022.- La Presidenta del Patronato, ANGELES DÍAZ DE LA TORRE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

**2022/570** *Rectificación de las Delegaciones Especiales de los Concejales con motivo de la toma de posesión de D<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Adán.*

#### Anuncio

Por la presente, se da publicidad de la Resolución de Alcaldía, Decreto nº 2022-0545, de fecha 9 de febrero de 2022, cuyo texto se transcribe a continuación íntegramente:

<< Doña Yolanda Reche Luz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Celebradas las elecciones locales el día 26 de mayo de 2019, y vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019.

Visto que esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene reconocida por Ley la posibilidad de efectuar delegaciones especiales, entre otras, relativas a un determinado servicio en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos las áreas que correspondan.

Visto que mediante Decreto 2019-2872, del 17 de junio de 2019, se otorgaron las Delegaciones Especiales en Concejales relativas a determinados servicios; teniendo que subsanar un error material mediante Decreto 2019-2873 [Subsanación Decreto 2019-2872 Resolución de Alcaldía Delegaciones Especiales en Concejales relativas a determinados servicios]; y siendo rectificadas por motivos organizativos mediante Decreto 2020-2571, de 29 de junio de 2020.

Considerando que en fecha 25 de noviembre de 2021, con número de registro de entrada 2021-E-RC-9449, el Concejal de esta Corporación D. Alejandro Heras Comonte, que fue proclamado electo en las pasadas elecciones municipales celebradas el día 26 de mayo de 2019, presentó escrito solicitando le sea admitida su renuncia al cargo de Concejal, integrado en el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Considerando que en sesión extraordinaria urgente del Pleno de la Corporación, celebrada el 30 de noviembre del 2021, por unanimidad de los miembros presentes y votante, se toma razón de la renuncia al cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina efectuada por D. Alejandro Heras Comonte, de conformidad con el artículo 9 del ROF, declarando la vacante producida del cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Considerando que en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, celebrada el 8 de Febrero de 2022, por unanimidad de los miembros presentes y votantes, se toma razón del nombramiento como Concejala del Excmo. Ayuntamiento de la Carolina de Doña Maria del

Carmen Martínez Adán.

Considerando cuanto antecede, y atendiendo a la necesidad de reorganizar las Delegaciones especiales relativas a determinados servicios que han dejado de ser desempeñadas con motivo de la renuncia citada, en aras a garantizar el buen funcionamiento del Ayuntamiento, y la eficacia en la prestación de los servicios públicos; y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), esta Alcaldía-Presidencia RESUELVE:

PRIMERO. Revocar las siguientes Delegaciones Especiales de determinados servicios a la siguiente Concejala:

- A D<sup>a</sup> Inmaculada Expósito Pastor la delegación especial de Participación ciudadana y Pedanías.

SEGUNDO. Conferir las siguientes Delegaciones Especiales de determinados servicios a la siguiente Concejala:

- A D<sup>a</sup> Maria del Carmen Martínez Adán la delegación especial de Participación ciudadana y Pedanías.

Quedando las Delegaciones Especiales en Concejales conforme al siguiente detalle:

- A D. Manuel Mondéjar Ramírez, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Desarrollo Industrial, Innovación, Seguridad Ciudadana y Tráfico.
- A D<sup>a</sup> Carolina Rodríguez López, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Educación, Deportes, Igualdad y Diversidad.
- A D. Marcos Antonio García Martínez, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Urbanismo, Obras, Patrimonio, Cultura y Festejos.
- A D<sup>a</sup> Inmaculada Expósito Pastor, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Hacienda y Turismo.
- A D. Andrés Cuadra García, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Agricultura, Ganadería y Servicios.
- A D<sup>a</sup>. Carolina Cano Ruiz, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Políticas Sociales, Empleo y Vivienda.
- A D. Jesús Aznar Rodríguez, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Salud, Consumo, Escuelas Deportivas y Personal.
- A D<sup>a</sup> Amelia López López, le corresponden la delegación especial relativa a los servicios de Juventud, Talleres de Promoción Municipal, Formación, Comercio, Hostelería y Medio

Ambiente.

- A D<sup>a</sup> Maria del Carmen Martínez Adán la delegación especial relativa a los servicios de Participación ciudadana y Pedanías.

TERCERO. La delegación especial comprende la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos jurídicos que afecten a terceros.

CUARTO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Las delegaciones conferidas en la presente Resolución requerirán para su eficacia la aceptación del Concejal Delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

SEXTO. La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de Anuncios, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SÉPTIMO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas. >>

La Carolina, 9 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2022/563** *Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de oficial de obras, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mancha Real, mediante concurso de méritos.*

#### Edicto

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

#### Hace saber:

Que con fecha 4 de febrero de 2022 he dictado la siguiente Resolución:

“En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 13, de fecha 20 de enero de 2022, se insertó Anuncio de este Ayuntamiento publicando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una plaza de oficial de obras vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento, mediante Concurso de méritos, cuyas Bases y extracto de las mismas fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 157, de 18 de agosto de 2021, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 179, de 16 de septiembre de 2021, y en el Boletín Oficial del Estado número 265, de 5 de noviembre de 2021, finalizado el plazo de subsanación de deficiencias otorgado a los excluidos resuelvo:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en las Base Quinta de la Convocatoria, admitir a los siguientes aspirantes:

#### ADMITIDOS

Apellidos y nombre	DNI
Angulo Valero, Cristóbal	**997***N
Beteta Guzmán, Carlos	**620***J
Cámara Martos, Manuel	**021***R
Gómez Yera, Bartolomé	**990***F
Reche Valdivia, Diego	**996***S
Sanjuan Castro, Jesús	**006***C
Soto Martínez, Fabián	**008***A

#### EXCLUIDOS

Apellidos y nombre	DNI
Navarro Rodríguez, Ramón Antonio	**439***K

Causa de exclusión 1 (Solicitud presentada fuera de plazo).

Segundo.- De conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, el Tribunal Calificador de la oposición, estará compuesto por:

Presidenta:

Titular: doña María Dolores Guzmán Hervás, funcionaria de carrera del Ayuntamiento.  
Suplente: don Francisco Javier Sánchez García, funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Vocales:

Titular: don Luis Linares López, funcionario de carrera del Ayuntamiento.  
Suplente: don Juan Jesús López Moreno, funcionario de carrera del Ayuntamiento.

Titular: doña Elena Ocaña Peña, funcionaria de carrera del Ayuntamiento.  
Suplente: doña Laura Rosa Calleja, funcionaria de carrera del Ayuntamiento.

Titular: don Lorenzo Guerrero Cobo, funcionario de carrera del Ayuntamiento.  
Suplente: doña Antonia Salido Catena, funcionaria de carrera del Ayuntamiento.

Secretario:

Titular: doña María Amparo Cano Calabria, Secretaria Acctal. General del Ayuntamiento.  
Suplente: don Diego Jiménez Guerrero, funcionario de carrera del Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal lo será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- El Tribunal Calificador se constituirá el día 27 de abril de 2022, a las 9:00 horas, en la Casa Consistorial de Mancha Real, para la baremación del concurso.

Lo manda y firma la Alcaldía-Presidencia, de lo que, como Secretaria acctal, doy fe.”

Mancha Real, 4 de febrero de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/551** *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Martos (Jaén).*

#### **Edicto**

Víctor M. Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Martos, siendo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 246 de fecha 29 de diciembre de 2021, concediéndose un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación, durante el cual los interesados han podido presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimaran oportunas y habiendo transcurrido dicho plazo no ha tenido entrada alegación alguna en este Ayuntamiento, por lo que se entiende definitivamente aprobado ordenándose la publicación del texto íntegro del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación. Se hace saber que contra la aprobación definitiva del Reglamento cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

A continuación se inserta el texto íntegro del citado Reglamento:

#### **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MARTOS**

##### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidades.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Principios básicos.
- Artículo 5. Sujetos.

##### TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 6. El derecho a la participación ciudadana.
- Artículo 7. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.
- Artículo 8. Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos respecto a la participación ciudadana.

CAPÍTULO II. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL.

Artículo 9. Del Registro Municipal.

Artículo 10. Inscripción en el Registro Municipal.

Artículo 11. Datos asociativos y de certificación.

Artículo 12. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 13. Entidades de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 14. Procedimientos de declaración.

Artículo 15. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 16. Derechos.

Artículo 17. Deberes.

Artículo 18. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública.

Artículo 19. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes.

Artículo 20. Definición.

Artículo 21. Consideraciones generales básicas.

Artículo 22. Procesos de participación ciudadana.

Artículo 23. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 24. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 25. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Artículo 26. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II. Procesos de deliberación participativa.

Artículo 27. Definición y ámbito.

Artículo 28. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 29. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 30. Acuerdo Básico Participativo.

Artículo 31. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

CAPÍTULO III. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos.

Artículo 32. Procesos de presupuestos participativos.

CAPÍTULO IV. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares.

Artículo 33. Consultas populares.

Artículo 34. Instrumentos de consulta popular.

CAPÍTULO V. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

Artículo 35. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

Artículo 36. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

CAPÍTULO VI. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 37. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 38. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO VII. Régimen de las consultas participativas locales.

SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 39. Objeto.

Artículo 40. Definición.

Artículo 41. Participación en las consultas participativas.

Artículo 42. Sistema de votación.

Artículo 43. Asuntos objeto de consulta participativa.

Artículo 44. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Artículo 45. Vinculación de la consulta participativa.

Artículo 46. Ámbito territorial

Artículo 47. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.

Artículo 48. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

SECCIÓN 2.ª Consultas participativas locales.

Artículo 49. Iniciativa para las consultas participativas locales.

Artículo 50. Competencia para convocar la consulta participativa local.

Artículo 51. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

#### TÍTULO IV. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### CAPÍTULO I. Medidas de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 52. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 53. Programas de formación para la ciudadanía: Escuela de Ciudadanía.

Artículo 54. Programas de formación para el personal al servicio de la entidad local.

Artículo 55. Medidas de participación de la infancia y adolescencia.

Artículo 56. Medidas de fomento en los centros educativos.

Artículo 57. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 58. Medidas de apoyo para la participación.

Artículo 59. Medidas para la accesibilidad.

Artículo 60. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

##### CAPÍTULO II. Otros instrumentos de participación ciudadana.

Artículo 61. Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía.

Artículo 62. Derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.

Artículo 63. Sede electrónica, portal o página web.

Artículo 64. Perfiles oficiales en redes sociales.

Artículo 65. Otros instrumentos.

#### TÍTULO V. DE LOS CONSEJOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

##### CAPÍTULO I. Del Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 66. Naturaleza.

Artículo 67. Funciones.

Artículo 68. Composición y funcionamiento.

Artículo 69. La Presidencia.

Artículo 70. Del Pleno del Consejo Local.

##### CAPÍTULO II. DE LOS Consejos Territoriales de Anejos.

Artículo 71. Definición y funciones.

Artículo 72. Composición y funcionamiento.

##### CAPÍTULO III. De los Consejos o Mesas Sectoriales o de Áreas.

Artículo 73. Naturaleza.

#### TÍTULO VI. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL.

Artículo 74. Sistema público de participación digital.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Financiación de la promoción de la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*Preámbulo*

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aun en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Martos y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos somos conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 de la LRBRL, dispone que las Corporaciones Locales facilitaran la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones Locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y

dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

///

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Martos este Reglamento introduce importantes novedades.

Se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017, de 27 de diciembre, armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico y la participación digital.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Martos, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

#### *Título I. Disposiciones Generales*

##### Artículo 1. Objeto.

1. Este Reglamento tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados comunitarios.
2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de este Ayuntamiento, en los términos previstos en la ley.
3. No es objeto de este Reglamento las obligaciones de publicidad activa y el derecho a información pública que se regulan en la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

##### Artículo 2. Finalidades.

Este Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de este Ayuntamiento.

- b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.
- c) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- d) Facilitar a las personas y a las entidades de participación ciudadana el ejercicio de la iniciativa para la propuesta de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.
- e) Establecer mecanismos de participación ciudadana en la rendición de cuentas a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.
- f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- g) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- h) Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de las diversas formas de participación asociada como factor esencial de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana.
- i) Favorecer la colaboración entre la Administración local y la Administración autonómica en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y Ley 40/2015, de 1 octubre.
- j) Fomentar la vida asociativa del municipio.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración de esta entidad local.
2. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a:
  - a) Las entidades que integran esta Administración local, incluidos sus órganos de gobierno.
  - b) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de esta Administración local y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial, que pudieran existir en cada momento.

#### Artículo 4. Principios básicos.

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de este Reglamento los siguientes

principios básicos:

- a) Universalidad, en cuya virtud el derecho de participación debe ser aplicable al conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en este municipio.
- b) Transversalidad, en cuya virtud el derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles del ámbito de aplicación de esta ley como eje transversal de actuación.
- c) Transparencia, en cuya virtud toda la información pública es accesible conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva.
- d) Veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia, conforme establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.
- e) Eficacia, en cuya virtud tanto las Administraciones públicas como la ciudadanía deberán cooperar para que el ejercicio de la participación ciudadana sea útil y viable, contribuyendo a una gestión más eficaz de los asuntos públicos.
- f) Perdurabilidad, en cuya virtud los instrumentos de participación deben enmarcarse en una perspectiva de proceso que permita una participación continua y sostenida en el tiempo.
- g) Facilidad y comprensión, en cuya virtud la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte sencilla y comprensible atendiendo a la naturaleza de la misma.
- h) Garantía de la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- i) Accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes, en cuya virtud los cauces y medios habilitados para la participación no deben constituir un factor de exclusión para determinados sectores de la población.
- j) Gobernanza democrática, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de esta entidad local para la toma de decisiones.
- k) Rendición de cuentas, en cuya virtud podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas.
- l) Buena fe, en cuya virtud la ciudadanía ejercerá los derechos reconocidos en este Reglamento conforme a las exigencias de la buena fe como comportamiento leal conforme a la percepción social de cada momento, exigencias a las que igualmente deberá someterse la actuación de las Administraciones públicas.

m) Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en los procesos de participación ciudadana que se desarrollen en el ámbito de esta entidad local.

n) Vertebración social, en aras de una democracia social avanzada y participada, fomentarán la participación organizada, asociada y activa de todas las organizaciones sociales que actúan en los distintos ámbitos públicos de participación.

Artículo 5. Sujetos.

1. A los efectos de este Reglamento, la denominación ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y sus resultados.

2. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un status jurídico especial por su vinculación al territorio del municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

## *Título II. Derechos y Obligaciones*

### *Capítulo I. Disposiciones comunes*

Artículo 6. El derecho a la participación ciudadana.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de vecinos y vecinas de este municipio tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de esta entidad local, en los términos recogidos en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. A efectos de este Reglamento, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2. Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de este municipio.

3. Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

4. Estén válidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos de carácter supramunicipal cuyo ámbito de actuación, al menos en parte, se desarrolle en el territorio de este municipio.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de este municipio, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 7. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.

1. El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los supuestos y en los términos recogidos en este Reglamento.

b) La posibilidad de recabar la colaboración de las Administraciones públicas de Andalucía en los procesos de participación ciudadana, que podrá consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine.

c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

2. Todas las personas y entidades a que se refiere el artículo 6 tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

Artículo 8. Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Martos respecto a la participación ciudadana.

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de este Reglamento, esta entidad local tendrán las siguientes obligaciones:

a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que ésta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.

b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

- c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
- d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta Reglamento.
- g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que ésta sea efectiva y conocida.

#### *Capítulo II. De las Entidades Ciudadanas y del Registro Municipal*

##### Artículo 9. Del Registro Municipal.

1. El Ayuntamiento de Martos dispondrá de un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas actualizado, en el que habrá de inscribirse, a efectos participativos y de concurrencia para la participación en las convocatorias de ayudas públicas municipales, las entidades recogidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
2. La finalidad del Registro Municipal es reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
3. Este Registro Municipal, independiente de otros registros existentes de obligado cumplimiento en el ámbito competencial de otras Administraciones Públicas, tiene por objeto permitir a la entidad local conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.
4. El Ayuntamiento facilitará en el portal web municipal la existencia de un Directorio de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana inscritas en el Registro Municipal.

##### Artículo 10.- Inscripción en el Registro Municipal.

1. El Registro Municipal se llevará a cabo en la unidad que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.
2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades recogidas en el

artículo 6 del presente Reglamento interesadas, que se presentarán preferentemente electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la asociación o entidad.
- b) El número de inscripción en el Registro Municipales de Entidades Ciudadanas y en otros registros públicos.
- c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.
- d) Domicilio social y Número de Identificación Fiscal de la asociación o entidad.
- e) Certificación anual de número de socios.

3. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente, en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera que interrumpirse por la necesidad de subsanación. La resolución de inscripción se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

4. Las asociaciones y entidades inscritas estarán obligadas a comunicar al Registro Municipal toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente al que se produzca, así como su programa de actividades y, en su caso, presupuesto del año en curso.

5. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja provisional a la asociación o entidad en el Registro Municipal. El incumplimiento durante 3 años seguidos de la falta de comunicación de los posibles cambios que se hayan producido con motivo de la celebración de su Asamblea General anual determinará que el Ayuntamiento considere la misma como inactiva, procediendo a su baja de oficio y comunicando esta circunstancia a la entidad interesada para que en un plazo no superior a 15 días pueda formular alegaciones y procediendo a su baja en el supuesto de que no sea presentada ningún tipo de alegación.

#### Artículo 11. Datos asociativos y de certificación.

1. Los datos obrantes en el Registro Municipal podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

2. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

#### Artículo 12. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios y espacios públicos municipales en las condiciones que se establezcan, y con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de treinta días, o excepcionalmente con carácter urgente de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el programa anual de actividades a desarrollar y, en su caso, presupuesto del año en curso.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

d) Participar en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro Municipal, previo trámite de audiencia.

Artículo 13. Entidad de Utilidad Pública Municipal.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por el órgano competente como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 14. Procedimiento de declaración.

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2) El número y características de los beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3) Los medios personales y materiales de los que dispone la entidad.

4) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5) Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7) El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.

4) Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

- 5) Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- 6) Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
- 7) Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- 8) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 9) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 15. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
- b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.
- e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

Artículo 16. Derechos.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre

los que podrán otorgarse los siguientes:

- a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Martos” en todos sus documentos.
- b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.
- c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración local.
- e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.
- g) Utilización puntual de medios e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 17. Deberes.

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro Municipal la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 18. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación.

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro Municipal el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 19. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en el portal web municipal, procurándose su más amplia difusión.

### *Título III. Procesos de Participación Ciudadana*

#### *Capítulo I. Disposiciones comunes*

Artículo 20. Definición.

Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 21. Consideraciones generales básicas.

1. En los procesos de participación ciudadana de esta entidad local se garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local.

2. Todos los procesos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento, con independencia de su tipología u objeto conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2007, de 27 de diciembre, deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y respetarán las competencias atribuidas a las diferentes Administraciones públicas por dicho mantenimiento.

Artículo 22. Procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa.
- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.

- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 23. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de ordenanzas y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 24. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6, cuando así lo prevea este Reglamento.

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 25. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.

2. Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 26. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, el órgano de gobierno competente

deberá justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de este Reglamento no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

3. Los procesos de participación ciudadana previstos en este Reglamento complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

4. El cumplimiento de este Reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en ella reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

### *Capítulo II. Procesos de deliberación participativa*

Artículo 27. Definición y ámbito.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la Ley 7/2007, de 27 de diciembre, en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de la entidad local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 28. Inicio de los procesos de deliberación participativa.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso del órgano competente por razón de la materia a la que afecte la iniciativa.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 29. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

2. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano competente. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

3. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

4. En los documentos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará el nombre y apellidos de la personas firmante, número de documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

5. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo de máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

6. Las solicitudes de iniciativas ciudadanas deberán presentarse en el Registro Municipal e irán dirigidas al Alcalde-Presidente en el plazo que se determine al efecto y que no podrá ser inferior a 30 días naturales una vez dictado el acuerdo expreso y publicado el mismo en el portal web municipal.

#### Artículo 30. Acuerdo Básico Participativo.

1. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El tipo de proceso de participación ciudadana.

b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c) El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.

d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el BOP, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

#### Artículo 31. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web municipal para acordar el inicio del proceso y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo, pudiéndose utilizar cualesquiera otros instrumentos a fin de garantizar los principios de accesibilidad y no discriminación tecnológica.

2. Una vez concluida la deliberación participativa, el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web.

*Capítulo III. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos*

Artículo 32. Procesos de presupuestos participativos.

1. El Ayuntamiento, conforme a sus competencias y atribuciones, podrán iniciar procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados del gasto de sus presupuestos.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte de la entidad local se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidad des de la ciudadanía.

3. La promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos se fomentará en base a los principios de universalidad y autorreglamentación y a través de acciones positivas, información, formación y sensibilización.

4. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciaran con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la citada Ley y su correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

5. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

6. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia, elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o portal web.

7. Al cierre del ejercicio presupuestario, el órgano competente por razón de la materia elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, que aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

*Capítulo IV. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares*

Artículo 33. Consultas populares.

El Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a

los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 34. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

A. Encuestas definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión:

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

4. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a) La política pública sobre la que versara el sondeo o encuesta.
- b) La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- c) La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- d) El área al que corresponde su ejecución.
- e) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- f) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- g) El tamaño mínimo de la muestra.
- h) El método de recogida de la información.

5. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

6. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios municipales a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

B. Audiencias públicas:

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el

Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. El área competente por razón de la materia podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la sede electrónica, portal o página web.

C. Foros de participación:

1. El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

2. El foro será convocado por la Alcaldía o el área municipal competente por razón de la materia.

3. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la sede electrónica, portal o portal web, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

4. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

5. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantara acta de la reunión.

6. Las reuniones se organizaran de la siguiente manera:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno local.
- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Réplica del Gobierno local, cuando proceda.
- f) Elaboración de conclusiones, si procede.

7. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o

página web.

D. Paneles ciudadanos:

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

2. Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

E. Jurados ciudadanos:

1. El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

2. Los jurados ciudadanos estarán compuestos por nueve personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por el área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros

3. El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del área.

F. Las consultas participativas, reguladas en el presente Reglamento.

*Capítulo V. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas*

Artículo 35. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a esta entidad local.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

3. Los requisitos y procedimiento del proceso de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas se tramitará por las mismas normas de tramitación que la iniciativa

ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

Artículo 36. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. El órgano competente podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.

2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación las personas previstas en el artículo 6.

3. El Ayuntamiento fomentará la participación, en dichos procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

4. El proceso se abrirá mediante Resolución del Alcalde-Presidente en el se expondrá el objetivo de la norma en cuestión, los problemas que se pretenden solucionar, así como la necesidad y oportunidad de su aprobación. La apertura del plazo de consulta y participación será publicada en la sede electrónica, portal o web municipal y se requerirá la notificación individualizada a las organizaciones o asociaciones cuyos derechos e intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto.

5. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Capítulo VI. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos*

Artículo 37. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 6 podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas de la entidad local a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana. A estos efectos, los órganos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, con el contenido y la periodicidad que se determinen o, en su defecto, que se determinen por los citados órganos.

2. La evaluación de las políticas públicas de la entidad local se realizará en el marco de la ley que regule la organización y funcionamiento del sistema de evaluación de las políticas públicas, conforme a lo previsto en el artículo 138 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo 38. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos de la entidad local de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

*Capítulo VII. Régimen de las consultas participativas locales*

*Sección 1.ª Disposiciones generales*

Artículo 39. Objeto.

1. Este capítulo tiene por objeto la regulación de las consultas participativas locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
2. Quedan excluidas de la presente ley las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.

Artículo 40. Definición.

1. A los efectos de este Reglamento, se entiende por consulta participativa local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.
2. La consulta participativa local tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de las entidades locales. En éstas se atenderá a lo establecido en el capítulo IV, título V, relativo a «Información y participación ciudadanas», contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el municipio solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de España, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 41. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas locales, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.1. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

Artículo 42. Sistema de votación.

En las consultas participativas, la participación se articulará mediante un sistema de votación, que tendrá la condición de universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto, en la forma que se determine en el decreto de convocatoria.

Artículo 43. Asuntos objeto de consulta participativa.

Las consultas podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Artículo 44. Asuntos excluidos de la consulta participativa.

Las consultas no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia de las entidades locales, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de las entidades locales, o a los recursos de las Haciendas locales, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 45. Vinculación de la consulta participativa.

1. Las consultas participativas reguladas en este Reglamento son de naturaleza consultiva y no vinculante.

2. Cuando el órgano competente del gobierno local se apartara o asumiera el resultado de un proceso de consulta, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la consulta.

Artículo 46. Ámbito territorial.

En las consultas participativas locales convocadas por la entidad local, el ámbito territorial será el término municipal o ámbito territorial inferior. Podrán convocarse consultas de ámbito inferior al municipio, bien en el ámbito de una entidad de gestión descentralizada o de un ente desconcentrado, conforme a lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 47. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta participativa.

Las consultas reguladas en este capítulo no podrán ser convocadas ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a las Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial de la consulta participativa.
- d) Además, las consultas participativas locales no podrán ser convocadas ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 48. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1. Las consultas participativas locales podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

2. La iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia.

*Sección 2.ª Consultas participativas locales*

Artículo 49. Iniciativa para las consultas participativas locales.

1. La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la Corporación Local mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en los plenos municipales, o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva Corporación.

2. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el apoyo de un número de firmas válidas de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

3. En las consultas participativas se deberá acreditar al menos un número de firmas, teniendo como base la población de las personas empadronadas en los municipios correspondientes.

4. Si la consulta de la entidad local se realizara en un ámbito territorial acotado, el número de firmas se determinará en su momento, no pudiéndose establecer mínimos para el ejercicio de esta iniciativa que sean superiores al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

5. El Ayuntamiento determinará por acuerdo del órgano plenario correspondiente, el procedimiento para recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos relativos a esta materia, de acuerdo con el presente Reglamento y sin perjuicio de lo previsto en normativa básica de régimen local.

Artículo 50. Competencia para convocar la consulta participativa local.

1. La competencia para convocar consultas participativas locales es de la Alcaldía-Presidencia del municipio previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno de la entidad local.

2. La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la Alcaldía-Presidencia del municipio y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Pleno de la entidad local.

3. El decreto de convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios de la Corporación Local convocante y, en su caso, en su sede electrónica, portal o página web, en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación en el boletín correspondiente.

Artículo 51. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales reglamentariamente se determinará el número de las que puedan realizarse cada año en función del asunto y colectivo al que vaya dirigida la consulta.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

*Título IV. Otras Medidas de Fomento de la Participación Ciudadana*

*Capítulo I. Medidas de fomento de la participación ciudadana*

Artículo 52. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas de Martos y sus pedanías.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- h) Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas.

Artículo 53. Programas de formación para la ciudadanía: Escuela de Ciudadanía

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este Reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este Reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías,

así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. El Ayuntamiento impulsará una Escuela de Ciudadanía, con carácter permanente y dependiente del área competente en la materia. Dicha Escuela debe pretender perseguir facilitar la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones: conceptos, actitudes, metodologías e instrumentos.

4. La Escuela de Ciudadanía debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.
- b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, autogestión, comunicación, etc.
- c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, a través de:
  - 1) La implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.
  - 2) Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.
  - 3) Ofrecer a las asociaciones y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.
  - 4) Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.
  - 5) Favorecer la comunicación y trabajo en red entre asociaciones y entidades.

5. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 54. Programas de formación para el personal al servicio de la entidad local.

La entidad local, en relación con el personal a su servicio, podrá poner en marcha o consolidar la formación de cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación ciudadana, para lo que podrán utilizar las correspondientes fórmulas de colaboración de los Planes de Formación Municipalista de la Diputación Provincial de Jaén y con el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Artículo 55. Medidas de participación de la infancia y adolescencia.

- 1. La entidad local fomentará la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.
- 2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas a través del Pleno Infantil.
- 3. La entidad local podrá crear un Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, que elaborará encuestas o mecanismos de seguimiento de las opiniones y el bienestar subjetivo de los niños, niñas y adolescentes, que permita a los responsables públicos identificar problemas y expectativas a los que se enfrenta la población infantil y adolescente.

Artículo 56. Medidas de fomento en los centros educativos.

1. En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento potenciará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal y de los Consejos Escolares, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

2. La Escuela de Familias impulsará el desarrollo de los valores democráticos y de participación ciudadana en la comunidad educativa, favoreciendo su interacción con las administraciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 57. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento promoverá o consolidará campañas de sensibilización y difusión mediante campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad andaluza, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de titularidad municipal.

2. La entidad local promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 58. Medidas de apoyo para la participación.

1. La entidad local promoverá o consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos, así como la elaboración de cartas de servicios públicos y la implantación de normas de gestión de calidad y evaluación de servicios públicos.

3. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 59. Medidas para la accesibilidad.

La entidad local incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de

accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 60. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. La entidad local procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

*Capítulo II. Otros instrumentos de participación ciudadana*

Artículo 61.- Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía.

La Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía tendrá su ubicación en las dependencias municipales y podrán existir más de una, especialmente Oficinas de Proximidad en las pedanías, cuyas funciones principales serán las de registro de documentos, información a la ciudadanía, gestión de trámites administrativos, certificados, entrega de convocatorias, recepción de sugerencias, peticiones y propuestas de la ciudadanía, asistencia a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos para con esta administración, información general acerca de las competencias y funcionamiento de los servicios municipales, recepción y seguimiento de las quejas y reclamaciones ciudadanas y cuantas otras funciones sean necesarias para el logro de una administración más cercana a la ciudadanía.

Artículo 62. Derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Toda persona física o jurídica, de forma individual o colectiva, de forma presencial o telemática que deje constancia de su presentación, podrá presentar ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de las Hojas de Quejas y Reclamaciones, quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias respecto a cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos pertinentes.

2. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento de quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias respecto a cualquier actividad o servicio de competencia municipal. En dicho informe no constará en ningún caso los datos de las personas reclamantes y se publicará íntegramente en la sede electrónica, portal o portal web.

3.- En ningún caso se admitirán a trámite quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias en los siguientes supuestos:

a) Falta de identificación de la persona reclamante o falta de dirección y medio de contacto con la misma.

b) Abuso o reiteración de quejas, felicitaciones, reclamaciones o sugerencias con el mismo tema o que hayan sido objeto de contestación.

c) Quejas, reclamaciones o sugerencias ofensivas o fraudulentas.

Artículo 63. Sede electrónica, portal o página web.

1. El Ayuntamiento fomentará el uso de las tecnologías de la información y comunicación mediante la actualización y adecuación de su Sede electrónica, portal o página web con el objetivo de facilitar al máximo las gestiones y trámites de los administrados con la Administración.

2. Se pretende a través de este instrumento mejorar la transparencia incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad potenciando un espacio de intercambio de experiencias y opiniones.

Artículo 64.- Perfiles oficiales en redes sociales.

Las redes sociales institucionales permitirán una respuesta rápida a la ciudadanía así como realizar publicaciones extensas y realizar preguntas abiertas en un menor plazo de tiempo compartiendo y conociendo lo que está pasando en el municipio al instante.

Artículo 65. Otros instrumentos.

La concejalía competente en materia de participación ciudadana podrá adoptar cuantas medidas de fomento de la misma y de la información y comunicación institucional a la ciudadanía que considere oportunos y por los medios más adecuados, incluido la edición de boletines informativos municipales, bien sea por medios propios o externos.

#### *Título V. De los Consejos Locales*

##### *Capítulo I. Del Consejo Local de Participación Ciudadana*

Artículo 66. Naturaleza.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se configura como órgano consultivo de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control en la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

Artículo 67. Funciones.

Serán funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo, a este efecto, los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar y dialogar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales.
- c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los servicios municipales, relacionados con el movimiento asociativo.

d) Debatir, proponer y asesorar en los programas de actuación municipal enfocados al desarrollo de la participación ciudadana.

f) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público, de forma gratuita, comprensible y accesible.

g) Informar preceptivamente las convocatorias anuales de ayudas públicas del área de Participación Ciudadana.

h) Promover y fomentar el asociacionismo.

Artículo 68. Composición y funcionamiento.

1. El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado, con voz y voto, por:

a) La Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue.

b) La Vicepresidencia, que corresponderá al concejal/a en materia de Participación Ciudadana.

c) Un representante y suplente de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.

d) Un representante y suplente de cada una de los colectivos inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que soliciten formar parte del mismo.

e) Un representante y suplente de cada uno de los Consejos Locales sectoriales constituidos.

f) La Secretaría, que será ostentada por el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

2. Podrán participar los Concejales-delegados de las distintas áreas municipales, así como técnicos de los servicios municipales, cuando se estime oportuno para un mejor asesoramiento e información, con voz pero sin voto.

3. A requerimiento de la Presidencia o de la mayoría del Pleno, podrán asistir con carácter asesor a las sesiones del Consejo Local de Participación Ciudadana, personas a título individual, con voz pero sin voto, que cuenten con reconocimiento público de su interés y trabajo en temas vinculados con los problemas que el Consejo trate.

4. El Pleno del Consejo Local de Participación Ciudadana podrá estudiar la incorporación en el mismo de un representante y suplente de otros colectivos que pudieran surgir para cubrir nuevos ámbitos de participación, distintos a los arriba fijados.

5. Todos los miembros del Consejo Local podrán ser removidos por el mismo, cuando falten a tres reuniones consecutivas, a seis alternas, durante un año, sin justificarlo a la Presidencia y sin comunicación de la causa de la inasistencia.

6. El miembro o miembros removidos deberán ser sustituidos en el plazo máximo de dos meses por sus suplentes, que serán elegidos por las entidades a quienes representen.

7. Se reunirá, al menos, una vez al año. La convocatoria se publicará con al menos siete días de antelación en los canales de difusión disponibles, especificando fechas, horarios y contenido de la misma, así como las normas y los mecanismos de inscripción, en su caso.

Artículo 69. La Presidencia.

La Presidencia podrá asumir las siguientes atribuciones:

1. Ser el enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo Local de Participación Ciudadana.
2. Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos de la Corporación.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo Local, además podrá convocar y/o asistir a otros órganos complementarios cuando se estime necesario.
4. Confeccionar o elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo Local.
5. Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Velar por las relaciones y comunicaciones con las entidades ciudadanas existentes, especialmente con las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
7. Ejercer todas las funciones que le delegue la Corporación, así como las que le sean atribuidas en los acuerdos de delegación de competencias al Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 70. Del Pleno del Consejo Local.

1. El Pleno del Consejo Local es el órgano colegiado deliberante, de discusión y debate del Consejo de Participación Ciudadana.
2. El Pleno del Consejo Local se dará por constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, con cualquiera que sea el número de éstos, a la media hora de la primera, en segunda convocatoria. En todo caso, siempre que esté la Presidencia o la persona que legalmente le sustituya, tres representantes y la Secretaría.
3. El Pleno del Consejo Local de Participación Ciudadana establecerá la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos semestrales, por convocatoria de la Presidencia en sesión ordinaria.
4. En sesiones extraordinarias siempre que los puntos a tratar lo requieran, o también así lo considere la Presidencia o lo soliciten un tercio del total de los miembros, integrantes del Pleno del Consejo Local.
5. Las propuestas que se adopten en el Pleno, como regla general se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. Un resumen de las propuestas adoptadas deberá ser remitido a la Corporación Municipal, y a cada uno de los miembros del Consejo.

*Capítulo II. De los Consejos Territoriales de Anejos*

Artículo 71. Definición y funciones.

1. Para cada uno de los anejos se podrá constituir, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia,

oído el Representante de la misma en las pedanías, y por acuerdo del Pleno de la Corporación, un Consejo Territorial de la pedanía.

2. Los Consejos Territoriales de Anejos son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias y en el ámbito territorial de los mismos con las funciones en dicho ámbito que establece el artículo para el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Artículo 72. Composición y funcionamiento.

1. Formarán parte del Consejo Vecinal de Anejos, con voz y voto:

a) La Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue y/o el representante de la Alcaldía-Presidencia en la pedanía.

b) La concejalía de las áreas competentes en materia de Participación Ciudadana y Pedanías.

c) Un representante y suplente de cada una de los colectivos del anejo inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

d) Tres personas a título individual que lo soliciten al Ayuntamiento, nombrados por la Alcaldía-Presidencia, y que cuenten con el reconocimiento público de su trabajo en áreas de actuación de la pedanía y estén censados en ella.

e) Secretaría.

2. Podrán participar los Concejales-delegados de las distintas áreas municipales, así como técnicos de los servicios municipales, cuando se estime oportuno para un mejor asesoramiento e información, con voz pero sin voto.

3. Las funciones de la Presidencia, del Pleno y el funcionamiento de éste serán se regularán por las normas establecidas para el Consejo Local de Participación Ciudadana.

### *Capítulo III. De los Consejos o Mesas Sectoriales de Área*

Artículo 73. Naturaleza.

1. Son órganos de participación, información, control y propuesta de carácter consultivo que canaliza la participación de los vecinos y vecinas y sus asociaciones en los distintos sectores o áreas de actuación municipal.

2. Para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal se podrán constituir, a propuesta del Consejo Local de Participación Ciudadana o por los colectivos del sector de que se trate la actividad municipal, y por acuerdo del Pleno de la Corporación.

3. La creación de los Consejos o Mesas sectoriales tendrá como objetivo, facilitar la participación ciudadana en las distintas áreas que el Ayuntamiento tiene competencias.

4. Una vez constituidos, estos podrán definir su propio Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno

*Título VI. Sistema Público de Participación Digital*

Artículo 74. Sistema público de participación digital.

1. La entidad local potenciará un sistema público de participación digital para la puesta en marcha de los procesos contenidos en este Reglamento.

2. Dicho sistema contará con el desarrollo de una plataforma de participación provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.

3. El método de autenticación garantizará que cada persona usuaria registrada corresponda efectivamente con algunos de los sujetos previstos en el artículo 6, asegurando el cumplimiento de la Legislación en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. El portal municipal será el punto de acceso general a las plataformas web de participación ciudadana.

5. La entidad local podrá suscribir con la Junta de Andalucía acuerdos de colaboración a fin de poner en marcha y utilizar las plataformas de participación ciudadana necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

*Disposición Adicional Primera.* Financiación de la promoción de la participación ciudadana.

El Presupuesto Municipal, en el marco de disponibilidad presupuestaria, contará con dotaciones específicas para la financiación de la promoción de la participación ciudadana, bien a través de convocatorias de ayudas por concurrencia competitiva o convenios de carácter nominativo incluidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

*Disposición Adicional Segunda.* Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.

Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en el presente Reglamento se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en ésta entidad local, tales como consejos, comisiones y mesas locales, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones, sin perjuicio de su necesaria adaptación al presente Reglamento y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre y, por lo tanto, los actuales órganos de participación debidamente constituidos y las distintas herramientas y recursos de participación ciudadana existentes mantendrán su vigencia y validez jurídica.

*Disposición Final.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su tramitación se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

*Disposición Derogatoria.*

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y expresamente el Reglamento de Información y Participación Ciudadana publicado en el BOP Jaén núm. 152, de 3 de junio de 2000.

Martos, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/718** *Extracto Convocatoria XLVI Certamen Literario Ciudad de Martos.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611554.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611554>)

*Primero: Objeto.*

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos convoca, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, el XLVI Certamen Literario Ciudad de Martos.

*Segundo: Beneficiarios.*

Podrán participar en el certamen todas las personas físicas, mayores de edad, que lo deseen, siempre que sus obras se presenten escritas en castellano.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los que se encuentren en los casos contemplados en el apartado 2 del texto completo de la Convocatoria.

*Tercero: Bases Reguladoras.*

La presente Convocatoria se regulará por la Ordenanza General para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 21 de diciembre de 2015), así como específicamente por el texto completo de la Convocatoria, el cual puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.martos.es>).

*Cuarto: Cuantía y Aplicación Presupuestaria.*

Cuantía premio: 3.000 euros.

Aplicación Presupuestaria: 3300.489.00 Premios y Certámenes Culturales.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén, siendo la fecha límite el día 27 de abril de 2022.

*Sexto: Otros datos de interés.*

Documentación Obligatoria: la establecida en el artículo 4 del texto completo de la Convocatoria.

Compatibilidad: las cuantías económicas de estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

Obligaciones del Beneficiario: las establecidas en el artículo 9 del texto completo de la Convocatoria.

Criterios de Valoración: los establecidos en el artículo 7 del texto completo de la Convocatoria.

Forma de Pago: el premio se hará efectivo en un único pago.

Justificación: a efectos de la justificación del premio será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Los actos que deban notificarse se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Martos <https://www.martos.es> y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Martos, 21 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/719** *Extracto Convocatoria L Concurso de Pintura Ciudad de Martos.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611555.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611555>)

*Primero: Objeto.*

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos convoca, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, el L Concurso de Pintura Ciudad de Martos.

*Segundo: Beneficiarios.*

Podrán participar en el concurso todas las personas físicas, mayores de edad, que lo deseen.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 2 del texto completo de la Convocatoria.

*Tercero: Bases Regulatorias.*

La presente Convocatoria se regulará por la Ordenanza General para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 21 de diciembre de 2015), así como específicamente por el texto completo de la Convocatoria, el cual puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.martos.es>).

*Cuarto: Cuantía y Aplicación Presupuestaria.*

Cuantía premio: 2.500 euros.

Aplicación Presupuestaria: 3300.489.00 Premios y Certámenes Culturales.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén, siendo la fecha límite el día 3 de junio de 2022.

*Sexto: Otros datos de interés.*

Documentación Obligatoria: la establecida en el artículo 4 del texto completo de la Convocatoria.

Compatibilidad: las cuantías económicas de estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

Obligaciones del Beneficiario: las establecidas en el artículo 9 del texto completo de la Convocatoria.

Criterios de Valoración: los establecidos en el artículo 7 del texto completo de la Convocatoria.

Forma de Pago: el premio se hará efectivo en un único pago.

Justificación: a efectos de la justificación del premio será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Los actos que deban notificarse se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Martos <https://www.martos.es> y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Martos, 21 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/720** *Extracto Convocatoria XL Concurso Cartel Feria de San Bartolomé.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611556.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611556>)

*Primero: Objeto.*

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos convoca, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, el XL Concurso Cartel Feria San Bartolomé.

*Segundo: Beneficiarios.*

Podrán participar en el concurso todas las personas físicas, mayores de edad, residentes o nacidas en la Unión Europea, que lo deseen.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 2 del texto completo de la Convocatoria.

*Tercero: Bases Regulatorias.*

La presente Convocatoria se regulará por la Ordenanza General para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 21 de diciembre de 2015), así como específicamente por el texto completo de la Convocatoria, el cual puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.martos.es>).

*Cuarto: Cuantía y Aplicación Presupuestaria.*

Cuantía premio: 500 euros.

Aplicación Presupuestaria: 3300.489.00 Premios y Certámenes Culturales.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén, siendo la fecha límite el día 17 de junio de 2022.

*Sexto: Otros datos de interés.*

**Documentación Obligatoria:** la establecida en el artículo 4 del texto completo de la Convocatoria.

**Compatibilidad:** las cuantías económicas de estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

**Obligaciones del Beneficiario:** las establecidas en el artículo 9 del texto completo de la Convocatoria.

**Criterios de Valoración:** los establecidos en el artículo 7 del texto completo de la Convocatoria.

**Forma de Pago:** el premio se hará efectivo en un único pago.

**Justificación:** a efectos de la justificación del premio será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Los actos que deban notificarse se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Martos <https://www.martos.es> y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Martos, 21 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/721** *Extracto Convocatoria XL Concurso Fotografía Ciudad de Martos.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611557.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611557>)

*Primero: Objeto.*

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos convoca, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, el XL Concurso de Fotografía Ciudad de Martos.

*Segundo: Beneficiarios.*

Podrán participar en el concurso todas las personas físicas, mayores de edad, residentes o nacidas en la Unión Europea, que lo deseen.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 2 del texto completo de la Convocatoria.

*Tercero: Bases Reguladoras.*

La presente Convocatoria se regulará por la Ordenanza General para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 21 de diciembre de 2015), así como específicamente por el texto completo de la Convocatoria, el cual puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.martos.es>).

*Cuarto: Cuantía y Aplicación Presupuestaria.*

Cuantía premios:

Primer Premio: 300 euros y diploma.

Segundo Premio: 200 euros y diploma.

Tercer Premio: 100 euros y diploma.

Aplicación Presupuestaria: 3300.489.00 Premios y Certámenes Culturales.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén, siendo la fecha límite el día 27 de mayo de 2022.

*Sexto: Otros datos de interés.*

Documentación Obligatoria: la establecida en el artículo 4 del texto completo de la Convocatoria.

Compatibilidad: las cuantías económicas de estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

Obligaciones de los Beneficiarios: las establecidas en el artículo 9 del texto completo de la Convocatoria.

Criterios de Valoración: los establecidos en el artículo 7 del texto completo de la Convocatoria.

Forma de Pago: los premios se harán efectivo en un único pago.

Justificación: a efectos de la justificación de los premios será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Los actos que deban notificarse se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Martos <https://www.martos.es> y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Martos, 21 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/722** Extracto Convocatoria XLIII Certamen de Poesía "Manuel Garrido Chamorro".

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611553.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611553>)

*Primero: Objeto.*

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos convoca, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, el XLIII Certamen de Poesía "Manuel Garrido Chamorro".

*Segundo: Beneficiarios.*

Podrán participar en el certamen todas las personas físicas, mayores de edad, que lo deseen, siempre que sus obras se presenten escritas en castellano.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los que se encuentren en los casos contemplados en el apartado 2 del texto completo de la Convocatoria.

*Tercero: Bases Reguladoras.*

La presente Convocatoria se regulará por la Ordenanza General para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 21 de diciembre de 2015), así como específicamente por el texto completo de la Convocatoria, el cual puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.martos.es>).

*Cuarto: Cuantía y Aplicación Presupuestaria.*

Cuantía premio: 1.000 euros.

Aplicación Presupuestaria: 3300.489.00 Premios y Certámenes Culturales.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén, siendo la fecha límite el día 27 de abril de 2022.

*Sexto: Otros datos de interés.*

Documentación Obligatoria: la establecida en el artículo 4 del texto completo de la Convocatoria.

Compatibilidad: las cuantías económicas de estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

Obligaciones del Beneficiario: las establecidas en el artículo 9 del texto completo de la Convocatoria.

Criterios de Valoración: los establecidos en el artículo 7 del texto completo de la Convocatoria.

Forma de Pago: el premio se hará efectivo en un único pago.

Justificación: a efectos de la justificación del premio será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Los actos que deban notificarse se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Martos <https://www.martos.es> y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Martos, 21 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/723** *Extracto Convocatoria Concurso Cartel XLII Fiesta de la Aceituna.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611560.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611560>)

*Primero: Objeto.*

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos convoca, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, el Concurso de Cartel de la XLII Fiesta de la Aceituna.

*Segundo: Beneficiarios.*

Podrán participar en el certamen todas las personas físicas, mayores de edad, residentes o nacidas en la Unión Europea, que los deseen.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 2 del texto completo de la Convocatoria.

*Tercero: Bases Reguladoras.*

La presente Convocatoria se regulará por la Ordenanza General para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 21 de diciembre de 2015), así como específicamente por el texto completo de la Convocatoria, el cual puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.martos.es>).

*Cuarto: Cuantía y Aplicación Presupuestaria.*

Cuantía premio: 500 euros.

Aplicación Presupuestaria: 3300.489.00 Premios y Certámenes Culturales.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén, siendo la fecha límite el día 17 de junio de 2022.

*Sexto: Otros datos de interés.*

**Documentación Obligatoria:** la establecida en el artículo 4 del texto completo de la Convocatoria.

**Compatibilidad:** las cuantías económicas de estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de estos premios.

**Obligaciones del Beneficiario:** las establecidas en el artículo 9 del texto completo de la Convocatoria.

**Criterios de Valoración:** los establecidos en el artículo 7 del texto completo de la Convocatoria.

**Forma de Pago:** el premio se hará efectivo en un único pago.

**Justificación:** a efectos de la justificación del premio será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Los actos que deban notificarse se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Martos <https://www.martos.es> y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Martos, 21 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2022/724** *Extracto Convocatoria XVIII Bienal de Escultura Peña de Martos.*

#### **Anuncio**

BDNS (Identif.): 611562.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611562>)

*Primero: Objeto.*

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Martos convoca, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la XVIII Bienal de Escultura Peña de Martos.

*Segundo: Beneficiarios.*

Podrán participar en la bienal todas las personas físicas mayores de edad que lo deseen, siempre que sean nacidos o residentes en la Unión Europea.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los que se encuentren en los casos contemplados en el apartado 2 del texto completo de la Convocatoria.

*Tercero: Bases Reguladoras.*

La presente Convocatoria se regulará por la Ordenanza General para el Otorgamiento de Subvenciones Municipales (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 243, de fecha 21 de diciembre de 2015), así como específicamente por el texto completo de la Convocatoria, el cual puede consultarse en la BDNS (<https://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la web municipal (<https://www.martos.es>).

*Cuarto: Cuantía y Aplicación Presupuestaria.*

Cuantía premio: 6.000 euros.

Aplicación Presupuestaria: 3300.489.00 Premios y Certámenes Culturales.

*Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el BOP de Jaén, siendo la fecha límite el día 3 de junio de 2022.

*Sexto: Otros datos de interés.*

**Documentación Obligatoria:** la establecida en el artículo 4 del texto completo de la Convocatoria.

**Compatibilidad:** las cuantías económicas de estos premios son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudieran serle concedidos al beneficiario después de la concesión de este premio.

**Obligaciones del Beneficiario:** las establecidas en el artículo 9 del texto completo de la Convocatoria.

**Criterios de Valoración:** los establecidos en el artículo 7 del texto completo de la Convocatoria.

**Forma de Pago:** el premio se hará efectivo dos pagos, 1.000 euros en el momento de entrega del premio y 5.000 euros cuando la escultura premiada, a tamaño real, se encuentre colocada en la ubicación designada por la organización de la bienal.

**Justificación:** a efectos de la justificación del premio será aplicable lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, esto es, que por otorgarse los premios en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor no requieren una justificación ulterior.

Los actos que deban notificarse se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Martos <https://www.martos.es> y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Martos, 21 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2022/726** *Lista definitiva de admitidos y excluidos y fecha de la prueba de oposición para la provisión del puesto de Encargado de Obra.*

#### **Anuncio**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que con fecha 21 de febrero de 2022 se ha dictado la Resolución nº 248, que a continuación se transcribe:

#### “RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 148 de 3 de agosto de 2016, aprobada por Decreto de la Alcaldía nº 534 de fecha 29 de julio de 2016.

Resultando que mediante Providencia de la Alcaldía de 31 de agosto de 2021 se solicitó al Negociado de Secretaría la redacción de las Bases que han de regir el concurso-oposición de una plaza de funcionario de carrera de una plaza de Encargado de Obras. Asimismo, se solicitó Informe de Intervención sobre la existencia de crédito suficiente para la contratación del personal referido.

Visto el Certificado de Intervención de fecha 30 de septiembre de 2021 en el que certifica que examinada la documentación referida al presupuesto municipal para el año 2021 así como su anexo de personal, resulta que aparece vacante y dotada suficientemente una plaza de Encargado de obras, con código 033201F, Grupo C2, Nivel de destino 17 y 459 puntos de complemento específico.

Resultando que se ha justificado en el expediente la elección del sistema de concurso-oposición elegido para la selección de una plaza de funcionario de carrera de una plaza de Encargado de Obras.

Resultando que por Resolución de Alcaldía nº 1279 de 8 de octubre de 2021 se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria de las pruebas selectivas para la selección como funcionario de carrera de una plaza de Encargado de Obras, mediante concurso-oposición.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 207, de 29 de octubre de 2021, aparece publicado el texto íntegro de las Bases de la convocatoria referenciada.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 220, de 16 de noviembre de 2021, aparece

publicado el Anuncio de aprobación de las Bases de la convocatoria referenciada.

En el Boletín Oficial del Estado nº 288, de 2 de diciembre de 2021, aparece publicado el extracto referente a la convocatoria.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección como funcionario de carrera de una plaza de Encargado de Obras, mediante concurso-oposición, se han presentado un total de cuatro instancias de participación.

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 35 de 12 de enero de 2022, rectificada por Resolución de Alcaldía nº 51 de 14 de enero de 2022, se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos y se acordó el nombramiento del Tribunal de Selección, habiéndose publicado en el BOP de Jaén nº 21 de 1 de febrero de 2022.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para participar en la convocatoria para la selección como funcionario de carrera de una plaza de Encargado de Obras, mediante concurso-oposición.

ADMITIDOS/AS

Nº	D.N. I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***3645**	TORREBEJANO MARISCAL, JORGE MANUEL
2	***6913**	LÉRIDA FUENTES, JOSÉ
3	***2713**	MIMBRERA MARTÍNEZ, JUAN
4	***9678**	COBO ARANCE, JOSÉ

EXCLUIDOS/AS

Ninguno/a

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://aytomengibar.com>], y en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

TERCERO. El Tribunal calificador se constituirá el día 14 de marzo de 2022, a las 8:30 horas, en el edificio municipal del Museo, sito en c/ Miguel López Moral, para la realización de la fase de oposición (ejercicio tipo test y práctico), en aplicación de lo establecido en las Bases.

CUARTO. Convocar a los aspirantes que han resultado admitidos definitivamente en

llamamiento único al que deberán acudir debidamente acreditados para la realización de las pruebas de la fase de oposición, conforme establecen las bases de la convocatoria, que consistirán en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico relacionadas con los trabajos a desarrollar, y que tendrán lugar en el edificio municipal del Museo, sito en c/ Miguel López Moral de esta localidad, en la fecha y hora siguiente:

- Día 14 de marzo de 2022, a las 9:00 horas.

QUINTO. Proceder a la publicación del edicto correspondiente a la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Los posteriores anuncios relativos a este proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el tablón municipal de anuncios y página web de la Corporación, realizándose los relativos a las pruebas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a su comienzo.

SEXTO. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, según lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Mengíbar, 22 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

**2022/743** *Solicitud de licencia de actividad para nave de almacenamiento de aceite de envasado y material auxiliar, sita en paraje "Casa del Agua", parcela 167, del polígono 9, termino municipal de esta localidad.*

#### **Edicto**

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de La Reina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por don José Gálvez González, en representación de Aceite Oro Bailén Galgón 99, SLU, ha solicitado licencia de actividad para "nave de almacenamiento de aceite envasado y material auxiliar" sita parcelas 167 del polígono 9, paraje "Casa del Agua", término municipal de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/95, de la Consejería de la Presidencia (BOJA número 3, de 11-01-1996), y respecto a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental de 9 de julio, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Durante el plazo de exposición al público el expediente estará de manifiesto en las dependencias de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Reina, 22 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN.

**2022/408** *VP-147/21 Información pública por la que Antonio Luis Gómez Morales, solicita la ocupación de la vía pecuaria Colada del Barranco Espinosa, por instalación de dos tuberías subterráneas con cableado eléctrico para dar suministro a nave almacén de aperos agrícolas, en el término municipal de Frailes (Jaén).*

### Anuncio

Acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización de la ocupación de terrenos en vía pecuaria, por instalación de dos tuberías subterráneas con cableado eléctrico para dar suministro a nave almacén de aperos agrícolas, en el término municipal de Frailes (Jaén).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

### ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de ocupación de Vías pecuarias de referencia VP-147/21, con la denominación: expediente de ocupación de 9,22 m<sup>2</sup> en la vía pecuaria Colada del Barranco Espinosa, incluida en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Frailes (Jaén).

Promovido por: ANTONIO LUIS GÓMEZ MORALES.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del presente acuerdo para general conocimiento y a fin de que, en el plazo de un mes y 20 días hábiles contados desde la fecha de publicación de este anuncio, los que se consideren interesados puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Informar de que durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la pagina web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), así como en la sede de esta Delegación Territorial sita en calle Doctor Eduardo García-Triviño López, número 15, de

Jaén, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, siempre que sean laborables, y previa cita que podrán obtener llamando a los teléfonos 953 368 800 o 953 368 847 por aplicación de las restricciones a la atención presencial derivadas de la alerta sanitaria por la pandemia COVID-19.

CUARTO.- Las alegaciones, dirigidas a la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, y deberán presentarse por escrito en cualquier registro de las administraciones públicas, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 31 de enero de 2022.- La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, MARÍA JOSÉ LARA SERRANO.

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA CAÑO MOLINO BASALES ALARGUE, DE BEDMAR-GARCÍEZ (JAÉN).**

**2022/562** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.*

#### **Edicto**

Don Antonio Martínez Fuentes, Presidente de la Comunidad de Regantes “Acequia el Caño - Molino de la Sierra - Basales - Alargue” de Bedmar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en cumplimiento de los Estatutos de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Asamblea General Ordinaria el próximo 18 de marzo de 2022, a las 18:30 horas en 1ª convocatoria y a las 19:00 horas en 2ª convocatoria, en el Centro Cultural García Lorca de esta localidad, sito en Plaza 1º de Mayo, con el siguiente

#### Orden del día

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Examen de las cuentas de gastos correspondiente al ejercicio 2021.
- 3º.- Comunicaciones de la Presidencia.
- 4º.- Renovación del Jurado de Riegos.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Bedmar, 8 de febrero de 2022.- El Presidente, ANTONIO MARTÍNEZ FUENTES.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES PILAR LARGO DE JIMENA (JAÉN)

**2022/712** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.*

#### **Anuncio**

Por medio de la presente, se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, a la Junta General que se celebrará en el Salón de Actos de la Antigua Cooperativa, sito en la calle Cervantes, s/n, de Jimena, el próximo día 18 de marzo del presente a las dieciocho horas en primera convocatoria y dieciocho y treinta horas en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior.
2. Estudio y aprobación, si procede, del balance de ingresos y gastos del ejercicio 2021.
3. Informe de la Junta de Gobierno.
4. Informa del desarrollo del proyecto de modernización que se está desarrollando.
5. Presentación de las ofertas de financiación emitidas por las entidades tanto para la Comunidad, como para los comuneros de forma parcial.
6. Decisiones a tomar sobre las parcelas que desean aumentar su dotación de agua actual.
7. Ruegos y preguntas.

Jimena, 21 de febrero de 2022.- El Presidente, ANTONIO JESÚS CABELLO MARTÍNEZ.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES VILANO Y CUEVAS, DE QUESADA (JAÉN).

**2022/533** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.*

#### **Edicto**

La Junta de Gobierno de esta Comunidad ha acordado convocar Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "VILANO - LAS CUEVAS" según disposición de la Ley de Aguas y su Reglamento, que tendrá lugar en Quesada, en la Casa de la Cultura, sita en Plaza Cesáreo Rodríguez Aguilera s/n, el día 18 de marzo de 2022 a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas en el mismo lugar y día en segunda convocatoria con el siguiente:

#### Orden del día

- 1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Memoria del Presidente sobre el estado de la Comunidad.
- 3) Dación de cuentas de gastos e ingresos del ejercicio 2021.
- 4) Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2022.
- 5) Aprobación de derramas para el ejercicio 2022.
- 6) Ruegos y preguntas.

Quesada, 7 de febrero de 2022.- El Presidente, FRANCISCO BAYONA AMADOR.